



Comisión de Regulación
de Comunicaciones
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Compilación Normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento

Asesoría Jurídica y Solución de
Controversias

Septiembre de 2015



vive digital
Colombia



www.crcom.gov.co

Síguenos en: [f/CRCcol](https://www.facebook.com/CRCcol) [@CRCcol](https://twitter.com/CRCcol) [YouTube CRCCol](https://www.youtube.com/CRCcol) [Instagram CRCCol](https://www.instagram.com/CRCcol)

CONTENIDO

COMPILACIÓN NORMATIVA.....	4
ANÁLISIS DE DEROGATORIA Y DECAIMIENTO.....	4
1. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO.....	4
2. SOBRE LAS DISPOSICIONES OBJETO DE COMPILACIÓN NORMATIVA.	6
2.1. Aproximación conceptual sobre el fenómeno del decaimiento de los actos administrativos.	8
2.2. Aproximación conceptual de la figura de la derogatoria tácita.	10
3. ANÁLISIS DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN CRT 087 DE 1997 – DISPOSICIONES DEROGADAS, DECAÍDAS O INAPLICABLES.....	11
3.1. Revisión de las disposiciones del Título I de la Resolución CRT 087 de 1997 – Capítulo II - Definiciones.....	12
3.2. Revisión de las disposiciones del Título II de la Resolución CRT 087 de 1997 – Régimen de Servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada.....	26
3.3. Revisión de las disposiciones del Título V de la Resolución CRT 087 de 1997 – Tarifas.....	28
3.4. Revisión de las disposiciones del Título VI de la Resolución CRT 087 de 1997 – Obligaciones de los operadores de TPBC.....	32
3.5. Revisión de las disposiciones del Título VIII de la Resolución CRT 087 de 1997 – Estatutos y Reglamento de la Comisión de la Regulación de Telecomunicaciones.....	39
3.6. Revisión de las disposiciones del Título IX de la Resolución CRT 087 de 1997 – Derechos de paso y uso e imposición de servidumbres de paso y uso.....	39
3.7. Revisión de las disposiciones del Título XI de la Resolución CRT 087 de 1997 – Violación de las normas del Régimen legal y regulatorio – Capítulo Único - Infracciones.....	43
3.8. Revisión de las disposiciones del Título XII de la Resolución CRT 087 de 1997 – Acceso a internet.....	45
3.9. Revisión de los Anexos de la Resolución CRT 087 de 1997 –.....	47
ANEXO 2G.....	47
PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE VALORES MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA LOS INDICADORES DEL FACTOR DE CALIDAD Q.....	47
ANEXO 007.....	48

4. ANÁLISIS DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN CRT 087 DE 1997 – DISPOSICIONES QUE CONTINÚAN VIGENTES	48
4.1. Revisión de las disposiciones del Título V de la Resolución CRT 087 de 1997 – Tarifas	48
4.2. Revisión de las disposiciones del Título VI de la Resolución CRT 087 de 1997 – Obligaciones de los Operadores de TPBC, Capítulo VII- Teléfonos Públicos.....	49
4.3. Revisión de las disposiciones del Título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997 – Homologación de equipos terminales	50
4.4. Revisión de los Anexos de la Resolución CRT 087 de 1997 – Anexos vigentes.....	51
5. ESTRUCTURA DE NUMERACIÓN UTILIZADA PARA LA RESOLUCIÓN QUE COMPILA Y ACTUALIZA LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES, EXPEDIDAS POR LA CRC.	52
5.1. Contextualización general del contenido de cada Título del nuevo cuerpo normativo	52
5.2. Título I – Definiciones	55
5.3. Título II – Medidas para la Protección de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones	56
5.4. Título III – Mercados Relevantes	56
5.5. Título IV – Acceso e interconexión y tarifas mayoristas y minoristas	56
5.6. Título V – Régimen de Calidad	56
5.7. Título VI – Reglas para la gestión, uso y asignación de numeración	56
5.8. Título VII – Homologación de equipos terminales	57
5.9. Título VIII – Condiciones para acceso a redes internas de telecomunicaciones....	57
5.10. Título IX – Separación contable.....	57
5.11. Título X – Criterios de eficiencia sector TIC y medición de indicadores sectoriales	57
5.12. Título XI – Reporte de información operadores de redes y servicios de comunicaciones.....	58
5.13. Título XII – Excepciones publicación Proyectos Regulatorios.....	58
5.14. Anexos	58
6. PARTICIPACIÓN DEL SECTOR.....	58
ANEXO I – REFERENCIAS CAMBIADAS, REEMPLAZADAS O RETIRADAS	60

COMPILACIÓN NORMATIVA ANÁLISIS DE DEROGATORIA Y DECAIMIENTO

1. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

El Decreto 1078 de 2015¹ en su Título 13, Capítulo 3, mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establece las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación, así mismo, en su artículo 2.2.13.3.5, dispone la obligación de compilar la normatividad de carácter general por parte de dichas autoridades, en los siguientes términos “**con el propósito de facilitar la consulta de la regulación vigente de carácter general, sin que sea una codificación, las Comisiones compilarán, cada dos años, con numeración continua y divididas temáticamente, las resoluciones de carácter general que hayan sido expedidas. Se podrán establecer excepciones en esta compilación en el caso de resoluciones de carácter transitorio**”. (NFT).

Es así como en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.3.5 del citado decreto, la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- realizó la Actualización Normativa de la Resolución CRT 087 de 1997², que fue publicada en la página web de la entidad el 4 de febrero de 2009, utilizando para la compilación una metodología que contiene todos los cambios que ha tenido dicho acto administrativo desde la Resolución CRT 104 de 1998 hasta la Resolución CRC 2209 de 2009. Dicha compilación, permite a los usuarios que consultan la Resolución CRT 087 de 1997, acceder a través de hipervínculos a la consulta del acto administrativo que modificó, derogó o adicionó la Resolución CRT 087.

¹ Decreto compilatorio de las normas reglamentarias vigentes, en el cual se compila el Decreto 2696 de 2004

² A la fecha la Resolución CRT 087 de 1997 se encuentra actualizada hasta la Resolución CRC 4736 de 2015 "Por la cual se modifica el Anexo 010 de la Resolución CRT 087 de 1997 y se asigna el número 1XY-163 al servicio denominado "Línea del Honor - MinDefensa" dentro de la matriz de servicios semiautomáticos y especiales de abonado con marcación 1XY, y se dictan otras disposiciones".

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 4 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Luego del año 2009, la CRC decidió utilizar otra metodología en la expedición de sus resoluciones de carácter general, expidiendo cuerpos normativos independientes que no modifican la Resolución CRT 087 de 1997, por lo que para proceder con la compilación normativa se optó porque en la página web de la entidad en la sección de Normatividad, se incluyera un enlace³ de compilación normativa, el cual enlista todas las resoluciones de carácter general vigentes con la anotación de las modificaciones de las cuales han sido objeto, y manteniendo el mismo sistema de hipervínculos que permite consultar las resoluciones que modifican, derogan o adicionan la normativa respectiva, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el Decreto antes mencionado.

En este orden de ideas, es de destacar la importancia que tiene para la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), que todas las resoluciones de carácter general puedan ser consultadas de forma tal que exista claridad sobre las modificaciones que se han surtido en cualquiera de sus artículos.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar que la información que publica en relación a las resoluciones de carácter general sea la que se encuentra vigente, la CRC realizó una revisión con el propósito de compilarlas en una única resolución, la cual está organizada con numeración continua y por temáticas, atendiendo lo dispuesto en la directiva presidencial No. OFI15-00042857/JMSC 110200. Considerando además, dentro de la revisión de las resoluciones de carácter general la figura de decaimiento⁴ y derogatoria tácita⁵, así como la identificación de disposiciones regulatorias que se encuentren repetidas en diferentes actos administrativos.

³ El enlace se encuentra disponible en la dirección: <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/normatividad>

⁴ Sentencia C-069/95: *El decaimiento de un acto administrativo se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico.*

⁵ Sentencia C-159/2004 *Es expresa, cuando la ley dice expresamente que deroga la antigua. Y tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.*

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 5 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

2. SOBRE LAS DISPOSICIONES OBJETO DE COMPILACIÓN NORMATIVA.

Es importante mencionar que la regulación expedida por la CRC, en cumplimiento de las funciones que legalmente fueron asignadas por las Leyes 1341, 1369 de 2009 y Ley 1507 de 2012, se encuentra contenida en varios actos administrativos de carácter general, los cuales presentan todas sus modificaciones y actualizaciones, garantizando con ello que el acceso por parte de los receptores de las mismas, se realice sobre la versión actualizada y vigente. Es así como se evidenció la necesidad de otorgar claridad respecto de toda la regulación que se encuentra vigente, para lo cual fue necesario compilar y actualizar en un único cuerpo normativo, todas las resoluciones de carácter general.

Inicialmente se partió de la revisión integral de la Resolución CRT 087 de 1997, cuyo análisis se enfocó principalmente en: (i) la revisión de las disposiciones que aún permanecen en el cuerpo de dicha resolución, y cuyo fundamento legal fue la Ley 142 de 1994, pero que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1341 de 2009, no son aplicables al sector TIC, (ii) igualmente, se identificaron y analizaron aquellas disposiciones regulatorias en las que pudieron operar los fenómenos del decaimiento o el de la derogatoria tácita, temas que serán tratados en los numerales 2.1 y 2.2 del presente documento, (iii) Ley 153 de 1887, artículo 3 y (iv) revisión de aquellas disposiciones repetidas que podrían encontrarse en otros actos administrativos de carácter general expedidos por la CRC, entre éstas las definiciones y otras disposiciones regulatorias.

Luego, se realizó un inventario de aquellas resoluciones de carácter general cuyos textos se encuentran en regímenes independientes identificando cada una de sus modificaciones, con el fin de compilar las disposiciones debidamente actualizadas.

Posteriormente, se tomó de cada una de las resoluciones de carácter general la parte resolutive, las cuales fueron incluidas dentro de los títulos del nuevo cuerpo compilado, los cuales reflejan el escenario de la convergencia regulatoria, a saber: (i) definiciones, (ii) medidas para la protección de los usuarios de los servicios de comunicaciones, (iii) Mercados relevantes, (iv) Acceso e interconexión y tarifas mayoristas y minoristas, (v) Régimen de calidad, (vi) Reglas para la gestión, uso, asignación

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 6 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

de numeración, (vii) homologación de equipos terminales, (viii) Condiciones para acceso a redes internas de telecomunicaciones, (ix) Separación contable, (x) Criterios de eficiencia sector TICs y medición de indicadores sectoriales, (xi) Reporte de Información proveedores de redes y servicios, (xii) excepciones de publicación y un título de anexos.

Ahora bien, dado que todas las resoluciones de carácter general con sus respectivas modificaciones ya surtieron el proceso de discusión ante el sector, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, el trabajo que se adelanta se enfoca exclusivamente en la agrupación actualizada de todas las resoluciones generales expedidas por la CRC que se encuentren vigentes. La Sesión de Comisión de la Comisión de Regulación de Comunicaciones mediante Resolución CRC 4573 del 11 de agosto de 2014 delegó en el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados, la *“expedición de un cuerpo normativo que compile y actualice la totalidad de las resoluciones de carácter general vigentes, que ha expedido la CRC, haciendo, en caso de ser necesario, el respectivo análisis de derogatoria tácita y/o decaimiento de los actos administrativos, así como ordenar sistemáticamente las diferentes disposiciones y modificar su titulación en los casos que se requiera”*. En concordancia con lo anterior, la publicación que se efectúa para conocimiento y comentarios de la industria, no pretende ni tiene como efecto la modificación de la regulación ya expedida y aprobada por la CRC, por lo que el espacio para recepción de los comentarios del sector, recaen únicamente sobre las condiciones de agrupación de la regulación y sus efectos respecto del decaimiento o de la derogatoria tácita.

Adicionalmente, es de señalar que los considerandos de las resoluciones de carácter general, no son objeto de la presente compilación normativa, en la medida en que lo que se busca es tener en un solo texto las obligaciones y disposiciones regulatorias organizadas y numeradas temáticamente, con el propósito de que su consulta se más ágil y fácil, por parte de los receptores de la misma. De esta forma, la motivación y elementos tenidos en cuenta por el regulador para la expedición de dichos actos administrativos se encuentran consignados en las resoluciones, y demás documentos que acompañaron dichas decisiones regulatorias.

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 7 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

2.1. Aproximación conceptual sobre el fenómeno del decaimiento de los actos administrativos.

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano el concepto de decaimiento frente a los actos administrativos tiene dos aristas (i) por desaparición de sus fundamentos de hecho o (ii) por desaparición de sus fundamentos de derecho. Ahora, el supuesto de hecho se configura en el momento en que desaparece la situación fáctica por la cual se expidió el acto administrativo. Por ejemplo cuando se pierde la cosa para cuyo funcionamiento se otorgó una licencia, o cuando muere el titular de un derecho personalísimo. Por su parte, el supuesto de derecho se da al momento en que las normas que sustentan un acto administrativo, pues son el marco regulatorio de un determinado objeto jurídico, desaparecen, impidiendo que el acto siga produciendo efectos jurídicos⁶.

En razón de lo expuesto, el presente documento se concentra en hacer una revisión y un análisis respecto de lo concerniente a la desaparición de los fundamentos de derecho.

Es así como el artículo 91 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla dicha figura en los siguientes términos:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. ***Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.***
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*

⁶ Sentencia C-069 de 1995

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 8 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

5. Cuando pierdan vigencia.” (NFT)

Ahora bien, antes de continuar con el análisis de los actos administrativos expedidos por esta Comisión, es menester precisar el marco jurídico dentro del cual están enmarcadas sus competencias. Lo anterior, debido a que de la claridad de este aspecto depende poder determinar cuándo se configura el decaimiento por desaparición del sustento legal sobre el que se fundó la expedición de una regulación. En primera medida debe mencionarse que las funciones otorgadas a esta Comisión, consagradas en la Ley 142 de 1994, no desaparecieron materialmente con la entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009, pues esta nueva Ley, de manera general, dio continuidad material a dichas competencias, fortaleciéndolas respecto de todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. En todo caso, el Legislador estableció en el artículo 73 de dicha Ley, que *“quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias”*. Adicionalmente, concretamente frente a la Ley 142 de 1994 expresó que: *“A las telecomunicaciones y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios”*.

A partir de lo expuesto, puede entonces concluirse que para determinar si una norma continua vigente o, por el contrario ha sido derogada o decayó en virtud de la expedición de la Ley 1341 de 2009, es indispensable hacer un análisis para cada caso en particular, que permita establecer si se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 73 y, en caso de afirmativo, determinar en virtud de cuál fenómeno desapareció del ordenamiento jurídico.

En contexto con lo anterior, debe recordarse que el Decreto 2888 de 2009⁷ señaló que (...) *“Las regulaciones de carácter general y particular expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones con fundamento en las funciones que le fueron asignadas en normas anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009 y las cuales se reiteran para la Comisión de Regulación de Comunicaciones en dicha ley, continuarán vigentes.”*

⁷ Por el cual se dictan disposiciones sobre la organización y funcionamiento de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 9 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

2.2. Aproximación conceptual de la figura de la derogatoria tácita.

Inicialmente debe decirse que una ley puede ser derogada de dos formas; expresa o tácitamente, así lo establece el Código Civil en su artículo 71:

"ARTICULO 71. CLASES DE DEROGACION. *La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua.*

Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.

La derogación de una ley puede ser total o parcial."

La derogación expresa sucede al momento en que la nueva normatividad explícitamente señala que la norma que hasta ese instante estaba en vigencia ya no lo está. Por lo general, todo cuerpo normativo incluye en su parte final un artículo que suele llamarse **Derogatorias y Vigencias** donde se indica cuáles leyes, decretos, resoluciones, normas o algunos de sus artículos son derogados con su expedición. Esta figura tiene la ventaja de evitar cualquier rango de duda frente a la vigencia de las normas que han sido derogadas de esta forma.

Por su parte, cuando un nuevo cuerpo normativo no manifiesta expresamente la derogación de una norma anterior, pero que al compararlos resultan claramente opuestas y/o contradictorias, se hace necesario proceder a interpretar la vigencia de la norma anterior. En este caso, el fenómeno de la derogatoria tácita se configura porque la nueva norma contradice, pugna, o colisiona con la anterior, es decir, no es posible conciliar la aplicación de ambas. Es importante precisar que no necesariamente la derogatoria se da respecto de la totalidad de la norma anterior, sino que puede constituirse únicamente sólo para aquel aparte que no es posible conciliar. Es así como la derogatoria tácita deja vigente en la norma anterior todo aquel aspecto que no riña directamente con la nueva norma. Es por eso que se da el caso en que una norma puede seguir parcialmente vigente, lo cual no sucede con la derogatoria expresa, en la cual la totalidad de la norma anterior queda derogada.

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 10 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

3. ANÁLISIS DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN CRT 087 DE 1997 – DISPOSICIONES DEROGADAS, DECAÍDAS O INAPLICABLES

El análisis planteado en este aparte del documento, toma como punto de partida el escenario legal aplicable para el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, es decir lo preceptuado en la Ley 1341 de 2009, la Ley 1369 de 2009 y la Ley 1507 de 2012. Lo anterior, complementado con lo dispuesto en la Ley 153 de 1887 que en su artículo 3 dispone: “*Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería*”.

Así, teniendo claro el nuevo escenario se realizó la revisión y el análisis jurídico de cada una de las disposiciones que se encuentran en la Resolución CRT 087 de 1997, determinando en ellas si su retiro obedeció a (i) derogatoria tácita, (ii) decaimiento, (iii) inaplicabilidad de la Ley 142 de 1994, (iv) Ley 153 de 1887, artículo 3 o (v) disposiciones repetidas.

A continuación se describe de manera general el análisis realizado a cada una de las disposiciones contenidas en la Resolución CRT 087 de 1997, teniendo para el efecto como referencia el siguiente cuadro dividido por los distintos títulos que componen la resolución CRT 087 mencionada, en el cual se incluye la disposición objeto de análisis, el fenómeno que se predica de la misma, así como las consideraciones en que se sustenta su decaimiento, derogatoria o la Ley 153 de 1887.

Con base en el análisis anterior, el proyecto de resolución que se presenta a consideración de la industria para sus comentarios, en lo que respecta exclusivamente, como antes se anotó, a la organización normativa propuesta y a consideraciones respecto del decaimiento y derogatoria tácita mencionadas, contendrá las disposiciones vigentes, organizadas según la materia a la que pertenecen, asunto al cual se hará referencia en el numeral 6 del presente documento.

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 11 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

3.1. Revisión de las disposiciones del Título I de la Resolución CRT 087 de 1997 – Capítulo II - Definiciones

Respecto a las definiciones que se encuentran en el presente título, se analizaron las disposiciones respecto de las cuales acaeció alguno de los diferentes fenómenos anunciados en el numeral anterior, considerando para ello un cuadro con la siguiente distribución: disposición objeto de análisis, el fenómeno que se predica de la misma, así como las consideraciones en que se sustenta su decaimiento, derogatoria o inaplicabilidad.

DISPOSICIÓN OBJETO DE ANÁLISIS	DECAIMIENTO/ DEROGATORIA TÁCITA/ INAPLICABILIDAD	CONSIDERACIONES
<p>CITS. La definición hace referencia a los Centros Integrados de Telefonía Social, impuestos como obligación a los operadores de servicios de larga distancia internacional, como parte de los servicio mínimos dispuestos en el artículo 24 del Decreto 2542 de 1997.</p>	<p>Decaimiento</p>	<p>El supuesto sobre el cual se fundaba la obligación de instalación de los CITS y, por lo tanto, su definición, estaba contenida en el Decreto 2542 de 1997, artículo 24. Dicho artículo fue derogado expresamente por el Decreto 2926 de 2005, artículo 11.</p>
<p>Auditoría Externa de Gestión de Resultados-AEGR. La definición hace referencia a la obligación que tenían todas las empresas prestadoras de servicios de telefonía pública básica conmutada "TPBC" llevar una auditoría externa, de contratar una auditoría externa de gestión y resultados con personas privadas especializadas, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 142 de 1994. Dicha definición además estaba contenida en el artículo</p>	<p>Inaplicabilidad de la definición contenida en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994 y derogatoria tácita de la establecida en el artículo 1 de la Resolución CRT 2030 de 2008.</p>	<p>El sustento jurídico de la obligación que tenían las empresas de servicios públicos domiciliarios de llevar una auditoría externa, contenido en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, se fundaba en el propósito esencial del control empresarial por parte del Estado. Dicho sustento ha dejado de ser aplicable al sector de las comunicaciones, con la expedición de la Ley 1341 de 2009, la cual estableció que a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios, salvo lo establecido en los artículos 4 sobre carácter esencial, 17 sobre</p>

<p>primero de la Resolución CRT 2030 de 2008.</p>		<p>naturaleza jurídica de las empresas, 24 sobre el régimen tributario, y el Título Tercero, artículos 41, 42 y 43 sobre el régimen laboral, garantizando los derechos de asociación y negociación colectiva y los derechos laborales de los trabajadores.</p> <p>Por su parte, la Resolución CRC 2353 de 2010 (modificada por la Resolución CRC 2562 de 2010) en sus consideraciones, reconoce la derogatoria tácita de la Resolución CRT 2030 de 2008, excepto del artículo 18 y los Anexos I y II, en virtud de la expedición de la Ley 1341 de 2009⁸.</p>
<p>Comercialización de servicios de TPBC. Esta definición hace referencia a la actividad de compra de servicios o líneas por parte de un tercero que no tenía la calidad de proveedor de servicios de telecomunicaciones, a un operador legalmente habilitado para la prestación de servicio de telefonía pública básica conmutada.</p>	<p>Decaimiento</p>	<p>Se presenta el decaimiento con ocasión de la expedición de la Ley 1341 de 2009, que elimina la clasificación legal de los servicios de telecomunicaciones, mediante el artículo 10 que establece una habilitación general para la prestación de los servicios de comunicaciones. Es decir, la limitación que existía antes de la expedición de la Ley 1341 de 2009 consistía en que un operador de servicios sólo tenía la licencia para prestar un tipo de servicio de comunicaciones. En la actualidad, cualquier empresa que sea habilitado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones puede prestar cualquier servicio de comunicaciones o comercializarlo, sin que para ello sea necesario formular una diferenciación regulatoria. La comercialización, entonces es un fenómeno del negocio, sin clasificación jurídica o regulatoria especial.</p>
<p>Comercializador de Servicios de TPBC. Esta definición hace referencia a la persona legalmente autorizada para comercializar los servicios</p>	<p>Decaimiento</p>	<p>Se presenta el decaimiento con ocasión de la expedición de la Ley 1341 de 2009, que elimina la clasificación legal de los servicios de telecomunicaciones, mediante el artículo 10 que establece una habilitación general</p>

⁸ Finalmente, mediante la expedición de la Resolución CRC 3067 de 2011 ambas resoluciones fueron derogadas expresamente.

de telefonía pública básica conmutada.		para la prestación de los servicios de comunicaciones. Es decir, la limitación que existía antes de la expedición de la Ley 1341 de 2009 consistía en que un operador de servicios sólo tenía la licencia para prestar un tipo de servicio de comunicaciones. En la actualidad, cualquier empresa que sea habilitado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones puede prestar cualquier servicio de comunicaciones.
Contrato de Condiciones Uniformes. Esta definición hace referencia al contrato consensual celebrado entre un usuario y una empresa prestadora de servicios de telefonía pública básica conmutada "TPBC".	Derogatoria tácita	Con la expedición de la Resolución CRT 1732 de 2007 ⁹ , mediante el cual se expidió el Régimen de Protección a Usuarios de los Servicios de Comunicaciones, se derogó tácitamente la definición de contrato de condiciones uniformes. Lo anterior debido a que en el capítulo III, artículo 7 de dicha Resolución, esta Comisión definió el Contrato de Prestación del Servicio, en el cual se estableció que para los contratos celebrados por una empresa prestadora de servicios de telefonía pública básica conmutada "TPBC" dicho contrato se denominada Contrato de Condiciones Uniformes.
Comité de Expertos Extendido. Esta definición hacía referencia al órgano colegiado que toma las decisiones en la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y establecía su composición.	Derogatoria tácita	La derogatoria tácita de esta definición se da en razón de la expedición de la Ley 1341 de 2009, que en su artículo 20 establece la composición de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la cual además es la adoptada por la Resolución CRC 2242 de 2009, mediante la cual se dicta el reglamento interno de esta Comisión.
CRT.	Derogatoria tácita	La derogatoria tácita de esta definición se da en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, mediante la cual se establece que <i>La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT), de que trata la Ley 142 de 1994, se denominará Comisión de Regulación de Comunicaciones</i>

⁹ Esta resolución fue derogada expresamente por la Resolución CRC 3066 de 2011.

		<i>(CRC).</i>
<p>Factor de calidad (Q). Esta definición fue adicionada por la Resolución CRT 1250 de 2005, mediante su artículo 1, hacía referencia a la calidad que los operadores del servicio de telefonía pública básica conmutada local "TPBCL" ofrecían a sus clientes. La mencionada Resolución se expidió para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de 1994, especialmente los artículos 2. 52, 73 y 74.</p>	Decaimiento	Dicha definición ha dejado de ser aplicable al sector de las comunicaciones, con la expedición de la Ley 1341 de 2009, la cual estableció que a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios, salvo lo establecido en los artículos 4 sobre carácter esencial, 17 sobre naturaleza jurídica de las empresas, 24 sobre el régimen tributario, y el Título Tercero, artículos 41, 42 y 43 sobre el régimen laboral, garantizando los derechos de asociación y negociación colectiva y los derechos laborales de los trabajadores.
<p>Factor de ajuste por productividad (X). La definición hace referencia al porcentaje correspondiente al incremento esperado de productividad, por los operadores de servicio de telefonía pública básica conmutada local "TPBCL", de la prestación de dichos servicios. Esta definición fue adicionada por la Resolución CRT 1250 de 2005, mediante su artículo 1, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de 1994, especialmente los artículos 2. 52, 73 y 74, así como el Decreto 1130 de 1999, por el cual se reestructuró el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones.</p>	Decaimiento	Dicha definición ha dejado de ser aplicable al sector de las comunicaciones, con la expedición de la Ley 1341 de 2009, la cual estableció que a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios, salvo lo establecido en los artículos 4 sobre carácter esencial, 17 sobre naturaleza jurídica de las empresas, 24 sobre el régimen tributario, y el Título Tercero, artículos 41, 42 y 43 sobre el régimen laboral, garantizando los derechos de asociación y negociación colectiva y los derechos laborales de los trabajadores.

<p>Grado de Inversión. Esta definición hace referencia a la calificación que le era otorgada, por una sociedad calificadora de valores, a la deuda total de largo plazo de una empresa, cuando dicha calificación correspondía a una situación donde se consideraba que había capacidad aceptable o suficiente para cubrir las obligaciones de capital e intereses respecto del total de la deuda. La definición fue incluida por la Resolución CRT 2030 de 2008, la cual fue expedida para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de 1994, en especial los artículos 2, 3, 51, 52 y 73, así como el Decreto 1130 de 1999, por el cual se reestructuró el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones.</p>	<p>Inaplicabilidad de la Ley 142 de 1994 y derogatoria tácita de la establecida en el artículo 1 de la Resolución CRT 2030 de 2008.</p>	<p>El sustento jurídico de esta definición se fundaba en el propósito esencial del control empresarial por parte del Estado. Dicho sustento ha dejado de ser aplicable al sector de las comunicaciones, con la expedición de la Ley 1341 de 2009, la cual estableció que a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios, salvo lo establecido en los artículos 4 sobre carácter esencial, 17 sobre naturaleza jurídica de las empresas, 24 sobre el régimen tributario, y el Título Tercero, artículos 41, 42 y 43 sobre el régimen laboral, garantizando los derechos de asociación y negociación colectiva y los derechos laborales de los trabajadores.</p> <p>Por su parte, la Resolución CRC 2353 de 2010 (modificada por la Resolución CRC 2562 de 2010) en sus consideraciones, reconoce la derogatoria tácita de la Resolución CRT 2030 de 2008, excepto del artículo 18 y los Anexos I y II, en virtud de la expedición de la Ley 1341 de 2009¹⁰.</p>
<p>Grado de No Inversión. Esta definición hace referencia a la calificación que le era otorgada, por una sociedad calificadora de valores, a la deuda total de largo plazo de una empresa, cuando dicha calificación correspondía a una situación donde se consideraba que existía una probabilidad considerable de incumplimiento. La definición</p>	<p>Inaplicabilidad de la Ley 142 de 1994 y derogatoria tácita de la definición establecida en el artículo 1 de la Resolución CRT 2030 de 2008.</p>	<p>El sustento jurídico de esta definición se fundaba en el propósito esencial del control empresarial por parte del Estado. Dicho sustento ha dejado de ser aplicable al sector de las comunicaciones, con la expedición de la Ley 1341 de 2009, la cual estableció que a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios,</p>

¹⁰ Finalmente, mediante la expedición de la Resolución CRC 3067 de 2011 ambas resoluciones fueron derogadas expresamente.

<p>fue incluía por la Resolución CRT 2030 de 2008, la cual fue expedida para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de 1994, en especial los artículos 2, 3, 51, 52 y 73, así como el Decreto 1130 de 1999, por el cual se reestructuró el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones.</p>		<p>salvo lo establecido en los artículos 4 sobre carácter esencial, 17 sobre naturaleza jurídica de las empresas, 24 sobre el régimen tributario, y el Título Tercero, artículos 41, 42 y 43 sobre el régimen laboral, garantizando los derechos de asociación y negociación colectiva y los derechos laborales de los trabajadores.</p> <p>Por su parte, la Resolución CRC 2353 de 2010 (modificada por la Resolución CRC 2562 de 2010) en sus consideraciones, reconoce la derogatoria tácita de la Resolución CRT 2030 de 2008, excepto del artículo 18 y los Anexos I y II, en virtud de la expedición de la Ley 1341 de 2009¹¹.</p>
<p>Indicadores de Gestión. Esta definición hace referencia a las medidas objetivas de resultados, respecto de diversos aspectos, utilizadas para asegurar del mejoramiento y evaluación y medir el desempeño. La definición fue establecida en virtud de que la Ley 142 de 1994, mediante su artículo 52, determinó que era función de las comisiones de regulación establecer indicadores obligatorios que permitieran evaluar la gestión y los resultados de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios.</p>	<p>Inaplicabilidad de la Ley 142 de 1994 y derogatoria tácita de la definición establecida en el artículo 1 de la Resolución CRT 2030 de 2008.</p>	<p>El sustento jurídico de esta definición se fundaba en el propósito esencial del control empresarial por parte del Estado. Dicho sustento ha dejado de ser aplicable al sector de las comunicaciones, con la expedición de la Ley 1341 de 2009, la cual estableció que a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios, salvo lo establecido en los artículos 4 sobre carácter esencial, 17 sobre naturaleza jurídica de las empresas, 24 sobre el régimen tributario, y el Título Tercero, artículos 41, 42 y 43 sobre el régimen laboral, garantizando los derechos de asociación y negociación colectiva y los derechos laborales de los trabajadores.</p> <p>Por su parte, la Resolución CRC 2353 de 2010 (modificada por la Resolución CRC 2562 de 2010) en sus consideraciones, reconoce la derogatoria tácita de la Resolución CRT 2030 de 2008, excepto del</p>

¹¹ Finalmente, mediante la expedición de la Resolución CRC 3067 de 2011 ambas resoluciones fueron derogadas expresamente.

		artículo 18 y los Anexos I y II, en virtud de la expedición de la Ley 1341 de 2009 ¹² .
<p>Ingresos brutos totales. Esta definición hace referencia al total de los ingresos percibidos por el operador de servicio de telefonía pública básica conmutada "TPBC", por concepto de la prestación de dichos servicios, sin descontar ningún valor. La definición fue establecida en virtud de lo señalado en el Título IV, Capítulo I de la Ley 142 de 1994.</p>	Inaplicabilidad de la Ley 142 de 1994.	El sustento jurídico de esta definición se fundaba en el propósito esencial del control empresarial por parte del Estado. Dicho sustento ha dejado de ser aplicable al sector de las comunicaciones, con la expedición de la Ley 1341 de 2009, la cual estableció que a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios, salvo lo establecido en los artículos 4 sobre carácter esencial, 17 sobre naturaleza jurídica de las empresas, 24 sobre el régimen tributario, y el Título Tercero, artículos 41, 42 y 43 sobre el régimen laboral, garantizando los derechos de asociación y negociación colectiva y los derechos laborales de los trabajadores.
<p>Integración Vertical. Esta definición hace referencia a la posibilidad que tenían los operadores de servicio de telefonía pública básica conmutada "TPBC" de prestar simultáneamente servicios de telefonía pública básica conmutada local "TPBCL", telefonía pública básica conmutada de larga distancia extendida "TPBCLD", telefonía pública básica conmutada local móvil rural "TMR" y telefonía pública básica conmutada larga distancia "TPBCLD"</p>	Inaplicabilidad de la Ley 142 de 1994.	<p>Esta definición existe en virtud de las diferentes categorías que tiene el servicio de TPBC y en razón de la necesidad de regular las obligaciones especiales para operadores que prestaran de manera simultánea dos o más de estos servicios conforme a lo consagrado en la Ley 142 de 1994.</p> <p>Sin embargo, esta norma es inaplicable, como consecuencia de la eliminación de la clasificación legal de los servicios de telecomunicaciones, conforme al artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, que establece la habilitación general para la prestación de los servicios de comunicaciones. Es decir, la limitación que existía antes de la expedición de la Ley 1341 de 2009 consistía en que un operador requería de una licencia para</p>

¹² Finalmente, mediante la expedición de la Resolución CRC 3067 de 2011 ambas resoluciones fueron derogadas expresamente.

		<p>prestar cada tipo de servicio de comunicaciones. En la actualidad, la habilitación proviene de manera directa y general de la ley y cualquier empresa puede prestar cualquier servicio de comunicaciones adelantado el trámite de registro ante el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>No obstante lo anterior, es importante precisar que si bien la clasificación legal ha desaparecido, en cuestiones técnicas siguen existiendo las diversas clases y por tanto el servicio de TPBC es un concepto aún existente, aun cuando no está afecto a las diferenciaciones legales de régimen de prestación de servicios aplicables antes de la expedición de la Ley 1341 de 2009.</p>
Servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada "TPBC". Contempla la definición traída por la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1641 de 1994.	Decaimiento	Se presenta el decaimiento con ocasión de la expedición de la Ley 1341 de 2009, que elimina la clasificación legal de los servicios de telecomunicaciones.
Servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada de Larga Distancia "TPBCLD". Contempla la definición traída por la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1641 de 1994.	Decaimiento	Se presenta el decaimiento con ocasión de la expedición de la Ley 1341 de 2009, que elimina la clasificación legal de los servicios de telecomunicaciones.
Servicio de Telefonía Básica Pública Conmutada de Larga Distancia Nacional o Servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada de Larga Distancia Nacional "TPBCLDN". Contempla la definición traída por la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1641 de 1994.	Decaimiento	Se presenta el decaimiento con ocasión de la expedición de la Ley 1341 de 2009, que elimina la clasificación legal de los servicios de telecomunicaciones.
Servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada de Larga Distancia	Decaimiento	Se presenta el decaimiento con ocasión de la expedición de la Ley 1341 de 2009, que elimina la clasificación legal de los servicios

Internacional "TPBCLDI". Contempla la definición traída por la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1641 de 1994.		de telecomunicaciones.
Servicio de Telefonía pública Básica Conmutada Local "TPBCL". Contempla la definición traída por la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1641 de 1994.	Decaimiento	Se presenta el decaimiento con ocasión de la expedición de la Ley 1341 de 2009, que elimina la clasificación legal de los servicios de telecomunicaciones.
Servicio de Telefonía Básica Pública Conmutada Local Extendida o Servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada Local Extendida "TPBCLE". Contempla la definición traída por la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1641 de 1994.	Decaimiento	Se presenta el decaimiento con ocasión de la expedición de la Ley 1341 de 2009, que elimina la clasificación legal de los servicios de telecomunicaciones.
Servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada Local Móvil Rural (TMR). Contempla la definición traída por la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1641 de 1994.	Decaimiento	Se presenta el decaimiento con ocasión de la expedición de la Ley 1341 de 2009, que elimina la clasificación legal de los servicios de telecomunicaciones.
Períodos mínimos de conservación de planes. Esta definición hacía referencia al plazo mínimo que un usuario de servicios de Telefonía pública Básica Conmutada Local "TPBCL" o de Telefonía Básica Pública Conmutada Local Extendida o Servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada Local Extendida "TPBCLE" debía permanecer en el plan tarifario elegido. La definición se encontraba en la Resolución CRT 1250 de 2005, en su artículo 1, la cual se expidió para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de	Decaimiento	Dicha definición ha dejado de ser aplicable con la expedición de la Ley 1341 de 2009, la cual estableció que a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios, salvo lo establecido en los artículos 4 sobre carácter esencial, 17 sobre naturaleza jurídica de las empresas, 24 sobre el régimen tributario, y el Título Tercero, artículos 41, 42 y 43 sobre el régimen laboral, garantizando los derechos de asociación y negociación colectiva y los derechos laborales de los trabajadores.

1994, especialmente los artículos 2. 52, 73 y 74.		
<p>Plan de Gestión y Resultados. Esta definición hace referencia a la obligación que tenían los operadores de servicio de telefonía pública básica conmutada "TPBC" de tener ordenados los objetivos, estrategias y metas propuestas cuyo objetivo era garantizar la mejora continua de la gestión de la empresa. La definición fue incluida por la Resolución CRT 2030 de 2008, la cual fue expedida para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de 1994, en especial los artículos 2, 3, 51, 52 y 73.</p>	<p>Inaplicabilidad de la Ley 142 de 1994 y derogatoria tácita de la definición establecida en el artículo 1 de la Resolución CRT 2030 de 2008.</p>	<p>El sustento jurídico de esta definición se fundaba en el propósito esencial del control empresarial por parte del Estado. Dicho sustento ha dejado de ser aplicable al sector de las comunicaciones, con la expedición de la Ley 1341 de 2009, la cual estableció que a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios, salvo lo establecido en los artículos 4 sobre carácter esencial, 17 sobre naturaleza jurídica de las empresas, 24 sobre el régimen tributario, y el Título Tercero, artículos 41, 42 y 43 sobre el régimen laboral, garantizando los derechos de asociación y negociación colectiva y los derechos laborales de los trabajadores.</p> <p>Por su parte, la Resolución CRC 2353 de 2010 (modificada por la Resolución CRC 2562 de 2010) en sus consideraciones, reconoce la derogatoria tácita de la Resolución CRT 2030 de 2008, excepto del artículo 18 y los Anexos I y II, en virtud de la expedición de la Ley 1341 de 2009¹³.</p>
<p>Plan Tarifario Básico. Esta definición hace referencia al plan obligatorio que debían ofrecer los operadores de servicio de telefonía pública básica conmutada local "TPBCL". La definición se encontraba en la Resolución CRT 1250 de 2005, en su artículo 1, la cual se expidió para dar cumplimiento a lo</p>	<p>Decaimiento</p>	<p>Dicha definición ha dejado de ser aplicable con la expedición de la Ley 1341 de 2009, la cual estableció que a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios la cual establecía las reglas de regulación tarifaria, modificadas sustancialmente por la citada Ley 1341..</p>

¹³ Finalmente, mediante la expedición de la Resolución CRC 3067 de 2011 ambas resoluciones fueron derogadas expresamente.

establecido en la Ley 142 de 1994, especialmente los artículos 2. 52, 73 y 74.		
Planes alternativos. Esta definición hace referencia a los planes adicionales al plan tarifaria básico que podían ser ofrecidos por los operadores de servicio de telefonía pública básica conmutada local "TPBCL". La definición se encontraba en la Resolución CRT 1250 de 2005, en su artículo 1, la cual se expidió para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de 1994, especialmente los artículos 2. 52, 73 y 74.	Decaimiento	Dicha definición ha dejado de ser aplicable con la expedición de la Ley 1341 de 2009, la cual estableció que a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios la cual establecía las reglas de regulación tarifaria modificadas sustancialmente por la citada Ley 1341. v
Precio de la restricción regulatoria. Esta definición hace referencia al precio máximo, definido por la CRT, que podía cobrar un operador con esquema de top de precios. La definición se encontraba en la Resolución CRT 1250 de 2005, en su artículo 1, la cual se expidió para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de 1994, especialmente los artículos 2. 52, 73 y 74.	Decaimiento	Dicha definición ha dejado de ser aplicable con la expedición de la Ley 1341 de 2009, la cual estableció que a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994, la cual establecía las reglas de regulación tarifaria modificadas sustancialmente por la citada Ley 1341. Adicionalmente, dado que el uso de esta definición se hacía en el Capítulo II, del Título V, de la Resolución CRT 087 de 1997, modificado por las Resoluciones CRT 1250 de 2005, 2063 y 2127 ambas de 2009, se entiende derogada tácitamente, toda vez que la Resolución CRC 2347 de 2010 reconoce que con la entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009, el mencionado Capítulo, y sus modificaciones, está derogado.
Procesos Críticos. Esta definición hace referencia a las actividades fundamentales	Derogatoria tácita	Esta definición fue incorporada al Título X de la Resolución CRT 087 de 1997 por la Resolución CRT 0535 de 2002. Dicho Título

<p>para la supervivencia de un operador de telefonía pública básica conmutada "TPBC".</p>		<p>fue derogado expresamente por la Resolución CRT 2030 de 2008.</p> <p>Por su parte, la Resolución CRC 2353 de 2010 (modificada por la Resolución CRC 2562 de 2010) en sus consideraciones, reconoce la derogatoria tácita de la Resolución CRT 2030 de 2008, excepto del artículo 18 y los Anexos I y II, en virtud de la expedición de la Ley 1341 de 2009¹⁴.</p>
<p>Procesos de Apoyo. Esta definición hace referencia a las actividades que soportaban los procesos críticos de un operador de telefonía pública básica conmutada "TPBC".</p>	<p>Derogatoria tácita</p>	<p>Esta definición fue incorporada al Título X de la Resolución CRT 087 de 1997 por la Resolución CRT 0535 de 2002. Dicho Título fue derogado expresamente por la Resolución CRT 2030 de 2008.</p> <p>Por su parte, la Resolución CRC 2353 de 2010 (modificada por la Resolución CRC 2562 de 2010) en sus consideraciones, reconoce la derogatoria tácita de la Resolución CRT 2030 de 2008, excepto del artículo 18 y los Anexos I y II, en virtud de la expedición de la Ley 1341 de 2009¹⁵.</p>
<p>Programas de Telefonía Social. Esta definición hace referencia a los programas que tenían por objeto promover y financiar proyectos para la prestación de servicios de comunicaciones en zonas con usuarios que tuvieran altas necesidades básicas insatisfechas. La definición fue modificada por la Resolución CRT 156 de 1999, en su artículo 2 y su expedición se dio en razón a que, conforme a lo consagrado en la Ley 142 de 1994, los servicios de comunicaciones eran</p>	<p>Decaimiento</p>	<p>Dicho concepto no resulta aplicable regulatoriamente dada la expedición de la Ley 1341 de 2009, la cual estableció que a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios.</p> <p>Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con la Ley 1341 de 2009, es el Fondo TIC la autoridad administrativa que tiene como objeto financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal cuando haya lugar a ello en coordinación con las políticas públicas</p>

¹⁴ Finalmente, mediante la expedición de la Resolución CRC 3067 de 2011 ambas resoluciones fueron derogadas expresamente.

¹⁵ Finalmente, mediante la expedición de la Resolución CRC 3067 de 2011 ambas resoluciones fueron derogadas expresamente.

<p>considerados como servicios públicos domiciliarios.</p>		<p>diseñadas por el Gobierno Nacional sobre el particular. Actualmente la CRC no tiene competencias para determinar condiciones o reglas relativas a obligaciones propias del acceso y servicio universal.</p> <p>En la ley 1450 de 2011 y en la Ley 1753 de 2015, a la CRC se le asignó la función de prestar apoyo al Ministerio TIC para la determinar subsidios sobre el servicio de acceso a Internet, pero es dicho Ministerio quien tiene la potestad de definir los planes de masificación de las TIC.</p>
<p>Servicio universal. Esta definición hace referencia a los servicios básicos de comunicaciones con acceso generalizado a los hogares. La definición fue modificada por la Resolución CRT 156 de 1999, en su artículo 1 y su expedición se dio en razón a que, conforme a lo consagrado en la Ley 142 de 1994, los servicios de comunicaciones eran considerados como servicios públicos domiciliarios.</p>	<p>Decaimiento</p>	<p>Dicho concepto no resulta aplicable regulatoriamente dada la expedición de la Ley 1341 de 2009, la cual estableció que a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios.</p> <p>Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con la Ley 1341 de 2009, es el Fondo TIC la autoridad administrativa que tiene como objeto financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal cuando haya lugar a ello en coordinación con las políticas públicas diseñadas por el Gobierno Nacional sobre el particular. Actualmente la CRC no tiene competencias para determinar condiciones o reglas relativas a obligaciones propias del acceso y servicio universal.</p> <p>En la ley 1450 de 2011 y en la Ley 1753 de 2015, a la CRC se le asignó la función de prestar apoyo al Ministerio TIC para la determinar subsidios sobre el servicio de acceso a Internet, pero es dicho Ministerio quien tiene la potestad de definir los planes</p>

		de masificación de las TIC.
<p>Sociedad Calificadora de Valores (SCV). Esta definición hace referencia a las empresas especializadas en la calificación del riesgo. La definición fue incluida por la Resolución CRT 2030 de 2008, la cual fue expedida para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de 1994, en especial los artículos 2, 3, 51, 52 y 73.</p>	<p>Inaplicabilidad de la Ley 142 de 1994 y derogatoria tácita de la definición establecida en el artículo 1 de la Resolución CRT 2030 de 2008.</p>	<p>El sustento jurídico de esta definición se fundaba en el propósito esencial del control empresarial por parte del Estado. Dicho sustento ha dejado de ser aplicable al sector de las comunicaciones, con la expedición de la Ley 1341 de 2009, la cual estableció que a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios, salvo lo establecido en los artículos 4 sobre carácter esencial, 17 sobre naturaleza jurídica de las empresas, 24 sobre el régimen tributario, y el Título Tercero, artículos 41, 42 y 43 sobre el régimen laboral, garantizando los derechos de asociación y negociación colectiva y los derechos laborales de los trabajadores.</p> <p>Por su parte, la Resolución CRC 2353 de 2010 (modificada por la Resolución CRC 2562 de 2010) en sus consideraciones, reconoce la derogatoria tácita de la Resolución CRT 2030 de 2008, excepto del artículo 18 y los Anexos I y II, en virtud de la expedición de la Ley 1341 de 2009¹⁶.</p>
<p>Suscriptor. Esta definición hace referencia a la manera como se denominaban las personas que hubieran suscrito un contrato de servicios de comunicaciones. La definición fue modificada por la Resolución CRT 469 de 2002, en su artículo 1 y su expedición se dio en cumplimiento a lo consagrado</p>	<p>Derogatoria tácita</p>	<p>Con la expedición de la Ley 1341 de 2009 se derogó tácitamente la definición de suscriptor. Lo anterior debido a que en el artículo 22 y 53 se hace referencia a usuario y no a suscriptor.</p>

¹⁶ Finalmente, mediante la expedición de la Resolución CRC 3067 de 2011 ambas resoluciones fueron derogadas expresamente.

en la Ley 142 de 1994.		
Tope de precios. Esta definición hace referencia al esquema tarifario que era aplicable para los servicios de comunicaciones y que estaba basado en la fijación de un precio máximo por minuto. La definición se encontraba en la Resolución CRT 1250 de 2005, en su artículo 1, la cual se expidió para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de 1994, especialmente los artículos 2, 52, 73 y 74.	Decaimiento	Dicha definición ha dejado de ser aplicable al sector de las comunicaciones, con la expedición de la Ley 1341 de 2009, la cual estableció que a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios, y modificó sustancialmente las reglas de regulación tarifaria aplicables al sector TIC.

3.2. Revisión de las disposiciones del Título II de la Resolución CRT 087 de 1997 – Régimen de Servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada

Mediante el Título II de la Resolución CRT 087 de 1997 esta Comisión se encargó de establecer las normas respecto de diversos asuntos relacionados con la telefonía pública básica conmutada, tales como la comercialización de servicios TPBC o determinar el alcance del Plan de Telefonía Social. Las normas contenidas en este Título han decaído con ocasión de la expedición de la Ley 1341 de 2009, que eliminó la clasificación legal de los servicios de telecomunicaciones.

El decaimiento ha sido producto de la eliminación de la clasificación legal de los servicios de telecomunicaciones, mediante el artículo 10 que establece una habilitación general para la prestación de los servicios de comunicaciones. Es decir, la limitación que existía antes de la expedición de la Ley 1341 de 2009 consistía en que un operador de servicios sólo tenía la licencia para prestar un tipo de servicio de comunicaciones. En la actualidad, la habilitación proviene de manera directa y general de la ley y cualquier empresa puede prestar cualquier servicio de comunicaciones adelantado el trámite de registro ante el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En consecuencia normas tales como el artículo 2.1.1 que permitía la comercialización de servicios TPBC a

través de personas jurídicas legalmente establecidas han perdido el sustento jurídico sobre el cual se fundaban.

Adicionalmente, la Ley 1341 de 2009 en su artículo 73 estableció que a las telecomunicaciones y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios, salvo lo establecido en los artículos 4 sobre carácter esencial, 17 sobre naturaleza jurídica de las empresas, 24 sobre el régimen tributario, y el Título Tercero, artículos 41, 42 y 43 sobre el régimen laboral, garantizando los derechos de asociación y negociación colectiva y los derechos laborales de los trabajadores.

No obstante lo anterior, es importante precisar que si bien la clasificación legal ha desaparecido, en cuestiones técnicas siguen existiendo las diversas clases y por tanto el Servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada es un concepto aún existente, aun cuando no está afecto a las diferenciaciones legales de régimen de prestación de servicios aplicables antes de la expedición de la Ley 1341 de 2009.

En el cuadro siguiente se relacionan cada uno de los artículos del Título II de la Resolución CRT 087 de 1997 indicando su contenido y si le aplica la derogatoria tácita o el decaimiento de acuerdo con el análisis realizado previamente.

ARTÍCULO	DEROGATORIA TÁCITA / DECAIMIENTO/ INAPLICABILIDAD
Capítulo I – Principios Generales.	Decaimiento
Capítulo II – Comercialización de Servicios TPBC	Decaimiento
Capítulo III – Alcance del Plan de Telefonía Social	Decaimiento
Capítulo IV – Servicios Clandestinos	Decaimiento
Capítulo V – Situación de Gravedad Inminente	Decaimiento
Capítulo VI – Cláusulas Exorbitantes	Decaimiento
Capítulo VII – Acceso a los Usuarios	Decaimiento
Capítulo VIII – Conmutación Internacional y Medición del Tráfico	Decaimiento

3.3. Revisión de las disposiciones del Título V de la Resolución CRT 087 de 1997 – Tarifas

El Título V de la Resolución CRT 087 de 1997, contiene el régimen tarifario definido por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones – CRT (hoy CRC) bajo marco legal de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1130 de 1999 y la Ley 555 de 2000. Este Título fue modificado inicialmente por las Resoluciones CRT 253 y 304 de 2000 y posteriormente por las Resoluciones CRT 1250 y 1296¹⁷ de 2005, 2063¹⁸ de 2009 y 3497¹⁹ de 2011.

Este Título consta de quince (15) capítulos en los cuales se encuentran definidos los criterios que debían tener en cuenta los prestadores de servicios de telecomunicaciones al fijar las tarifas minoristas de los servicios de telefonía pública básica conmutada (local, rural, local extendida y larga distancia), telefonía móvil, Trunking, radiomensajes y portador, entre otros.

Al respecto resulta pertinente recordar que el marco legal contenido en la Ley 142, previo a la Ley 1341 de 2009, establecía como regla general la regulación de tarifaria de los servicios públicos domiciliarios de telecomunicaciones por parte de la Comisión, quien debía determinar para cada servicio el régimen regulatorio que le aplicaba. Los tipos de regímenes de regulación eran:

- Régimen de libertad, en este régimen los operadores determinan libremente sus tarifas y no tenían ninguna obligación regulatoria
- Régimen vigilado, en este régimen las tarifas eran fijadas libremente por los operadores, pero debían ser reportadas a la CRT.

¹⁷ Definió el tope tarifario para las llamadas fijo móvil, en el artículo 5.8.2 de la Resolución CRT 087/97.

¹⁸ Producto de la definición de mercados relevante, desreguló el tope tarifario para llamadas locales para algunos municipios en los que se aplicaba en 2009.

¹⁹ Producto de la revisión del mercado terminación de llamadas fijo móvil, actualizó el tope tarifario en las llamadas fijo móvil.

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 28 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

- Régimen regulado, en este régimen las tarifas eran fijadas de acuerdo con los criterios y metodologías definidos por la CRT.

De acuerdo con las medidas contempladas a los largo del Título V se observa que en general las tarifas de los diferentes servicios se encontraban sometidas al régimen vigilado, salvo las tarifas del servicio de telefonía pública básica conmutada local y local extendida, la tarifa para llamadas fijo móvil y la tarifa para servicios prestados a través de la numeración 1XY modalidad 4. Las obligaciones en el régimen vigilado, además del reporte oportuno de tarifas a la CRT, correspondían con la información de tarifas que debían suministrar los operadores a los usuarios y de la facturación de los servicios prestados.

En el caso del servicio de TPBCL y luego de la expedición de la Resolución CRT 2063 de 2009, las obligaciones corresponden a reglas de comportamiento que exigen a los operadores a ofrecer planes con minutos incluidos a los usuarios y mantenerlos debidamente informados sobre tales ofertas y el derecho de elección de plan tarifario. La regulación de tarifas estaba condicionada al incumplimiento de dichas ofertas.

En el caso del tope tarifario para llamadas fijo móvil, se precisa que en el año 2011 la CRC adelantó la revisión del mercado de terminación del llamadas fijo móvil, encontrando que la falla de mercado por la cual se había establecido dicho tope se mantenía y en tal sentido procedió a realizar su actualización a través de la Resolución CRC 3497 de 2011.

En el caso del tope tarifario para los servicios prestados a través de la numeración 1XY de la modalidad cuatro no se ha encontrado la pertinencia de adelantar alguna revisión regulatoria para mantenerlo, eliminarlo o modificarlo.

En este punto, resulta pertinente recordar que, luego de expedida la Ley 1341 de 2009, mediante el Decreto 2888 de 2009 se precisó que las regulaciones de carácter general y particular expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones con fundamento en las funciones que le fueron

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 29 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

asignadas en normas anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Ley y las cuales se reiteran para la Comisión de Regulación de Comunicaciones en dicha ley, continuaban vigentes.

Para el caso de la función de regular las tarifas de los servicios de comunicaciones, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el Artículo 23 de la Ley 1341 de 2009, dicha función está supeditada a la identificación de fallas de mercado o deficiencias en la calidad del servicio. Es importante recordar que el mencionado Artículo 23 establece la libertad tarifaria para los servicios de telecomunicaciones, y a partir de este último solo existen dos regímenes de regulación tarifaria: el régimen de libertad, que es la regla general y el régimen regulado, que es excepcional, cuando se presenta una falla de mercado o problemas de calidad del servicio.

En esa medida, el regulador solo puede intervenir las tarifas en casos delimitados por la misma ley. En consecuencia, la regulación tarifaria es excepcional y la facultad de la CRC en este aspecto se encuentra restringida por la misma ley.

Por tanto, las medidas regulatorias contenidas en el Título V de la Resolución CRT 087 de 1997 en las que se indica el sometimiento de un servicio al régimen vigilado de tarifas o al régimen regulado de tarifas (en este caso cuando no se haya evidenciado una falla de mercado o problemas de calidad) decayeron.

Así las cosas, el único artículo vigente del Título V a la fecha es el artículo 5.8.2 que define el tope tarifario para las originadas en redes fijas con terminación en redes móviles, el cual fue actualizado por la CRC como producto de la revisión del mercado de terminación de llamadas fijo móvil adelantada en el año 2011²⁰.

Cabe aclarar que el Capítulo III del Título V de la Resolución CRT 087 de 1997 que trata sobre los factores de subsidios y contribuciones que se aplicaban sobre las tarifas del servicio de telefonía y que fue establecido en desarrollo de las competencias otorgadas a la CRT por la Ley 142 de 1994, decayó

²⁰ Ver Resolución CRC 3497 de 2011.

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 30 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

en virtud del artículo 69 de la Ley 1341 de 2009²¹ y el Artículo 58 de la Ley 1450 de 2011. De acuerdo con esta última norma es el Ministerio TIC quien tuvo la competencia hasta 2014 para determinar los montos y las condiciones de asignación de subsidios para los servicios de telefonía e Internet fijo²². Adicionalmente, es del caso reiterar que de acuerdo con el inciso 3 del Artículo 73 de la Ley 1341 de 2009, a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les es aplicable la Ley 142 de 1994²³.

Finalmente es pertinentes mencionar que todas aquellas obligaciones relacionadas con el suministro de información de tarifas a los usuarios y de la facturación de servicios prestados se encuentran desarrolladas dentro de la Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios contenido en la Resolución CRC 3066 de 2011.

De acuerdo con lo antes expuesto, en la siguiente tabla se precisan los capítulos del Título V de la Resolución CRT 087 que se encuentran derogados:

ARTÍCULO	DEROGATORIA TÁCITO / DECAIMIENTO/ INAPLICABILIDAD
Capítulo I: Generalidades del régimen	Decaimiento
Capítulo II: Tarifas de los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada – TPBC	Decaimiento
Capítulo III: Factores de subsidios y contribuciones:	Decaimiento
Capítulo IV: Medición y facturación de TPBCL	Decaimiento
Capítulo V: Régimen tarifario del servicio de telefonía pública básica conmutada local extendida (TPBCLE)	Decaimiento
Capítulo VI: Régimen tarifario del servicio de telefonía pública básica conmutada de larga distancia	Decaimiento

²¹ El Artículo 69 de la Ley 1341 de 2009 fue derogado (excepto el inciso 2) por la Ley 1450 de 2011. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 la reglamentación de subsidios quedó a cargo del Ministerio TIC.

²² En Plan de Desarrollo 2014- 2018 establecido por la Ley 1753 de 2015, se encomienda nuevamente al Ministerio de TIC la asignación de subsidios para el desarrollo del servicio de Internet.

²³ Salvo lo establecido en los artículos 4 sobre carácter esencial, 17 sobre naturaleza jurídica de las empresas, 24 sobre el régimen tributario, y el Título Tercero, artículos 41, 42 y 43 sobre el régimen laboral, garantizando los derechos de asociación y negociación colectiva y los derechos laborales de los trabajadores

ARTÍCULO	DEROGATORIA TÁCITO / DECAIMIENTO/ INAPLICABILIDAD
Capítulo VII: Servicio de Telefonía Móvil Rural (TMR)	Decaimiento
Capítulo VIII: Servicio de Telefonía Móvil	Decaimiento de los artículos 5.8.1 y 5.8.3
Capítulo IX: Servicios prestados por las redes que utilicen sistemas de acceso troncalizado (TRUNKING)	Decaimiento
Capítulo X: Régimen tarifario y de facturación del servicio de radiomensajes prestado a los usuarios de TPBC.	Decaimiento
Capítulo XI: Tarifas con prima de los servicios de telecomunicaciones	Decaimiento
Capítulo XIII: Tarifas de los servicios prestados a través de la numeración 1XY de la modalidad cuatro	Decaimiento
Capítulo XIV: Régimen tarifario del servicio portador	Decaimiento
Capítulo XV: Otras disposiciones	Decaimiento

3.4. Revisión de las disposiciones del Título VI de la Resolución CRT 087 de 1997 – Obligaciones de los operadores de TPBC

El Título VI de la Resolución CRT 087 de 1997, incluye obligaciones específicas para los proveedores que, bajo la vigencia de la Ley 142 de 1994, eran operadores de servicios públicos domiciliarios de telefonía pública básica conmutada.

En el Capítulo I de dicho Título se hace referencia a los principios aplicables en desarrollo del postulado de la intervención del Estado en la economía y a obligaciones en materia de acceso universal. En relación con el primero de los puntos anunciado, es decir los principios aplicables, resulta importante tener en cuenta que la Ley 1341 de 2009 en su artículo 2º contempla de manera expresa y detallada cuáles son los principios orientadores y en su artículo 4º define cuáles son los criterios y finalidades perseguidas con la intervención del Estado en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de forma tal que lo dispuesto en la Resolución CRC 087 sobre este particular resulta ineficaz en razón de la pérdida de su fuerza ejecutoria, produciéndose por lo tanto,

su decaimiento. Ahora bien, en lo que respecta a las obligaciones relativas al servicio universal, debe decirse que según lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, es la autoridad administrativa que tiene como objeto financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal cuando haya lugar a ello, de todos los habitantes del territorio nacional, en coordinación con las políticas públicas diseñadas por el Gobierno Nacional sobre el particular. De esta manera, se encuentra que la CRC no tiene competencias para determinar condiciones o reglas relativas obligaciones propias del acceso y servicio universal, por lo que las disposiciones que sobre este particular se encuentran contenidas en la Resolución CRT 087 de 1997, han decaído. Teniendo en cuenta lo anterior, de las reglas expuestas en el Capítulo II y III del Título bajo análisis, relativas al servicio universal de telecomunicaciones y a servicios obligatorios de telecomunicaciones, se predicen las mismas consideraciones expuestas previamente, de tal suerte que éstas han perdido su vigencia y fuerza vinculante desde la expedición de la Ley 1341 de 2009.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título VI revisado en este aparte del presente documento, relativo a "Otras obligaciones relacionadas con la prestación de servicios", en las que se incluyen reglas de inviolabilidad de las comunicaciones y la responsabilidad de los proveedores sobre este particular, debe tenerse en cuenta que esta obligación ha sido objeto de regulación en la Resolución CRC 3066 de 2011, particularmente en el artículo 19. En este sentido es claro entonces que lo dispuesto en los artículos 6.4.1 y 6.4.2 de la Resolución CRT 087 de 1997 fue derogado tácitamente por la Resolución CRC 3066 de 2011.

En el Capítulo V del Título VI se incluyen como otras obligaciones de los operadores de TPBC aquellas relativas a obligaciones pensionales, disposición incluida en la regulación en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 142 de 1994, la cual, como se ha indicado a lo largo del presente documento no resulta aplicable al sector de telecomunicaciones por virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 33 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Ley 1341 de 2009. De esta forma, al desaparecer el sustento normativo, debe reconocerse el acaecimiento del decaimiento del acto.

Este capítulo también contempla reglas asociadas a las obligaciones de los proveedores con capacidad de transporte, indicado que dicha capacidad debe ser suministrada bajo criterios de acceso igual-cargo igual, condiciones de calidad no menos favorables que las que se suministra a sí mismo, que las interfaces deben cumplir con las recomendaciones de la UIT y los Planes Técnicos Básicos que se les aplicaren y que el licenciamiento para la prestación de servicios de larga distancia incluye la de ofrecer capacidad de transporte. Al respecto, debe mencionarse en primer lugar que las condiciones de suministro de este tipo de capacidades, se rige por las reglas y principios generales fijados en la Ley 1341 de 2009, que en su artículo 50 dispone cuáles son los principios que deben tenerse en cuenta en las diferentes relaciones de acceso, uso e interconexión, principios desarrollados por la Resolución CRC 3101 de 2011, de tal suerte que dichas referencias se encuentra derogadas tácitamente por la citada Resolución 3101, ello máxime si se tiene en cuenta que esa misma resolución derogó expresamente el concepto de capacidad de transporte. En relación con este artículo también resulta importante recordar que, como se ha mencionado previamente en este documento, la expedición de la Ley 1341 de 2009 modificó el esquema de habilitación para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, pasando de una habilitación particular y específica para cada tipo de servicio, a una habilitación general proveniente directamente de la ley; de esta forma, la referencia contenida en la regulación analizada sobre el licenciamiento para la prestación de capacidad de transporte, ha perdido su fuerza ejecutoria, en la medida en que los supuestos de derechos en los que se basó desaparecieron con la expedición de la Ley 1341, tantas veces mencionada.

El Capítulo VI del Título VI también se refiere al sistema de medición de consumo, asunto que ha sido regulado por la Resolución CRC 3066 de 2011, a través de las medidas allí dispuestas sobre medidas de control de consumo, facturación y tasación de los servicios, habiendo, por tanto sido objeto de derogatoria tácita.

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 34 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Adicionalmente, en este Capítulo, se incluyen reglas sobre la liquidación de los cargos de acceso y la compensación de los mismos, asunto regulado integralmente por la Resolución CRT 1763 de 2007, modificada por la Resolución CRC 4660 de 2014. Ello implica que de esta disposición se predique también su derogatoria tácita.

Finalmente, el Capítulo VI contempla las obligaciones de los operadores de TPBC de atender las normas técnicas oficiales para las redes, tema que también ha sido objeto de revisión regulatoria integral en el régimen de acceso, uso e interconexión contenido en la Resolución CRC 3101 de 2011, por lo que respecto de dicha obligación también ha de predicarse la derogatoria tácita.

Ahora bien, en lo que respecta al Capítulo VII del Título VI analizado, se encuentra que el mismo hace referencia a las reglas específicas aplicables a la prestación de los servicios de telecomunicaciones a través de teléfonos públicos. Como se describirá en los siguientes párrafos algunas de las disposiciones contenidas en este capítulo han perdido su fuerza ejecutoria, bien sea por haber decaído o por haber sido derogados tácitamente. No obstante debe mencionarse que ningún desarrollo regulatorio posterior a la Resolución CRC 462 de 2001 ha abordado de manera integral el tema.

En primer lugar, se encuentra que este Capítulo en su ámbito de aplicación, hace referencia a la obligación que tienen los proveedores de servicios de telecomunicaciones, a través de teléfonos públicos, de constituirse como operadores de telefonía local. Al respecto, como se ha explicado previamente en este documento, la expedición de la Ley 1341 de 2009 trajo consigo la modificación del esquema de habilitación, habiéndose dado una habilitación general de ley, siendo solo necesario proceder a inscribirse en el registro de TIC, de esta forma, aquellos requerimientos que excedan los lineamientos dispuestos en la Ley 1341, habrán decaído por el desaparecimiento del sustento de los supuestos de derecho en los que se basó.

Por su parte, las reglas relativas a las obligaciones de los operadores de TPBCL en el sentido de ofrecer la instalación de líneas telefónicas necesarias para que cualquier operador pueda prestar el servicio a través de teléfonos públicos, continúan vigentes, salvo en lo relativo a las condiciones

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261		Página 35 de 61
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

previstas sobre el valor del cargos de conexión, el cargo fijo y el cargo variable, todos estos elementos propios del régimen tarifario vigente bajo el rigor de la Ley 142 de 1994, el cual, como también se ha indicado en este documento varió fundamentalmente con la expedición de la Ley 1341 de 2009, que en su artículo 23 parte de la regla de la libertad tarifaria en el sector de telecomunicaciones, salvo las excepciones contempladas en ese mismo artículo. Bajo este orden de ideas, este aparte del artículo ha decaído por desaparición de los supuestos de derecho en los que se fundaba.

El Capítulo bajo análisis también contempla los derechos de los usuarios de los teléfonos públicos, asunto que no ha sido objeto de regulación por parte del régimen de protección de los derechos de los usuarios, por lo cual el mismo se encuentra vigente. Dichas disposiciones serán incluidas en el texto compilado en el Título sobre derechos de los usuarios por unidad de materia, sin hacer referencia a la regla según la cual en la operación de teléfonos públicos no es obligatorio ofrecer la facilidad de multiacceso para seleccionar el operador de Larga Distancia, toda vez que esta referencia se encuentra ya contemplada en el artículo 80 de la Resolución CRC 3660 de 2011.

En este Capítulo se contemplan, por último, condiciones asociadas a la calidad del servicio que debe prestarse, reglas que han sido objeto de regulación integral en la Resolución CRC 4734 de 2015, por la cual se modificaron las Resolución CRC 3067 y 3496 de 2011, de tal suerte que respecto de estas condiciones se predica su derogatoria tácita.

Finalmente, el Título VI, en su Capítulo VIII hace referencia a los Centros Integrados de Telefonía Social -CITS-, en relación con los servicios mínimos que allí se debían prestar, las condiciones de las líneas telefónicas utilizadas y de los terminales, las obligaciones de los operadores, los derechos de los usuarios, el trámite para cambio de localidad o ubicación del Centro y tarifas. Al respecto, como se mencionó previamente, el supuesto sobre el cual se fundaban las obligaciones relativas a la instalación de los CITS estaba contenida en el Decreto 2542 de 1997, artículo 24, artículo que fue derogado expresamente por el Decreto 2926 de 2005 en su artículo 11. De esta manera, el Capítulo VIII del Título VI de la Resolución CRC 087 al haber perdido el fundamento de derecho en el que se fundaba ha decaído.

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 36 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

En el cuadro siguiente se relacionan cada uno de los artículos del Título VI de la Resolución CRT 087 de 1997 indicando su contenido y si le aplica la derogatoria tácita o el decaimiento de acuerdo con el análisis realizado previamente.

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 37 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

ARTÍCULO	DEROGATORIA TÁCITA / DECAIMIENTO/ INAPLICABILIDAD
ARTICULO 6.1.1. PRINCIPIOS APLICABLES	Decaimiento
ARTICULO 6.1.2. AMBITO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TPBC	Decaimiento
ARTICULO 6.2.1. SERVICIO UNIVERSAL. AMBITO GENERAL DE APLICACION	Decaimiento
ARTICULO 6.2.2. AMBITO DEL SERVICIO UNIVERSAL	Decaimiento
ARTICULO 6.2.3. FINANCIACION DEL SERVICIO UNIVERSAL DE TELECOMUNICACIONES.	Decaimiento
ARTICULO 6.3.1. SERVICIOS OBLIGATORIOS DE TELECOMUNICACIONES	Decaimiento
ARTICULO 6.4.1. INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES.	Derogatoria tácita
ARTICULO 6.4.2. RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR.	Derogatoria tácita
ARTICULO 6.5.1. OBLIGACIONES PENSIONALES.	Decaimiento
ARTICULO 6.5.2. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE	Derogatoria tácita de la referencia a los principios y condiciones de acceso, uso e interconexión y decaimiento de la referencia a contenido de la licencia de larga distancia.
ARTICULO 6.6.1. OBLIGACION DE INSTALACION DE SISTEMA DE MEDICION	Derogatoria tácita
ARTICULO 6.6.2. RESPONSABILIDAD DEL PROCESO DE FACTURACION	Derogatoria tácita
ARTICULO 6.6.3. PROCESOS PARA EL SISTEMA DE MEDICION DEL CONSUMO	Derogatoria tácita
ARTICULO 6.6.4. LIQUIDACION DE CARGOS DE ACCESO Y COMPENSACION DE LOS MISMOS.	Derogatoria tácita
ARTICULO 6.6.5. OBLIGACION DE LOS OPERADORES DE TPBC DE ATENDER LAS NORMAS TECNICAS OFICIALES PARA LAS REDES	Derogatoria tácita
Artículo 6.7.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN	Decaimiento
Artículo 6.7.2 OBLIGACIÓN DE LOS	Decaimiento del numeral 6.7.2.3

OPERADORES DE TPBCL	
Artículo 6.7.4 CALIDAD DEL SERVICIO:	Derogatoria tácita.
CAPÍTULO VIII. CENTROS INTEGRADOS DE TELEFONIA SOCIAL –CITS-	Decaimiento

3.5. Revisión de las disposiciones del Título VIII de la Resolución CRT 087 de 1997 – Estatutos y Reglamento de la Comisión de la Regulación de Telecomunicaciones

Las disposiciones del presente Título, corresponden a los Estatutos y Reglamento de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, expedidos en ejercicio del numeral 17 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 5 del Decreto 2474 de 1999, dentro de dichas disposiciones se desarrollaron temas tales como: naturaleza jurídica e integración, organización y funcionamiento, presupuesto y derechos de contribución, procedimiento para la expedición de actos administrativos, introducidas por la Resolución CRT 488 de 2002 la cual fue derogada por la Resolución CRT 570 de 2002 que a su vez modificó el Título VIII de la Resolución CRT 087 de 1997.

Posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009, la Comisión el 1º de diciembre de 2009, expidió la Resolución CRC 2242²⁴ de 2009, la cual contiene los estatutos y reglamento de la Comisión, y que en su parte resolutive derogó el reglamento interno anteriormente vigente, que correspondía al título analizado. En consecuencia de lo expuesto, las disposiciones del presente título se encuentran derogadas.

3.6. Revisión de las disposiciones del Título IX de la Resolución CRT 087 de 1997 – Derechos de paso y uso e imposición de servidumbres de paso y uso

²⁴ Modificada por la Resolución CRC 3002 "Por la cual se modifican los artículos 8, 15, 17, 18, 19 y 21 de la Resolución CRC 2242 de 2009 por la cual se dicta el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-

El 5 de septiembre de 1997, invocando los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, la entonces Comisión de Regulación de Telecomunicaciones CRT expidió la Resolución CRT 087 por medio de la cual reguló en forma integral los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada (TPBC) en Colombia, que eran los únicos servicios de telecomunicaciones regidos por la mencionada Ley.

En ella se incluyó el TITULO IX DERECHOS DE PASO Y USO E IMPOSICION DE SERVIDUMBRES DE PASO Y USO, que i) reiteraba el derecho de paso y uso de las empresas de TPBC para la construcción, instalación y ensanche de sus redes, de acuerdo con los artículos 33, 57 y 118 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes²⁵; y ii) adoptaba el trámite requerido para la imposición de servidumbres de paso y uso por parte de la CRT²⁶.

El artículo 73 de la Ley 1341 dispuso en su inciso 3º que a las telecomunicaciones, y a las empresas de TPBC no les sería aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios, salvo en el caso de los artículo 4 sobre carácter esencial, 17 sobre naturaleza jurídica de las empresas, 24 sobre el régimen tributario, y el Título Tercero, artículo 41, 42 y 43 sobre el régimen laboral, garantizando los derechos de asociación y negociación colectiva y los derechos laborales de los trabajadores.

En consecuencia, no resultaban aplicables a dichas empresas, en adelante, los derechos de paso y uso para la construcción, instalación y ensanche de sus redes, a que se refiere la Ley 142 de 1994, y producto de ello, se presentó la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del TITULO IX de la resolución 087 de 1997, por desaparición de sus fundamentos de derecho²⁷, esto es, el acto se mantuvo vigente pero carece de eficacia²⁸.

²⁵ Artículo 9.1.1

²⁶ Artículo 9.1.2 a 9.1.7

²⁷ Al momento de la expedición de la Ley 1341 de 2009, estaba vigente el Código Contencioso Administrativo CCA, cuyo artículo 66 disponía la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos cuando desaparecieran sus fundamentos de hecho o de derecho.

²⁸ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA. Bogotá Sentencia del 12 de Septiembre de 1987. Expediente 330; CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA. Sentencia de 18 de febrero de 1998, Exp. núm. 4490. Consejero Ponente: Dr. Juan Alberto Polo Figueroa.

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 40 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Las disposiciones contenidas en el Título bajo análisis fueron revisadas a la luz de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley del PND que atribuyó de nuevo competencia a la CRC para conocer y decidir a prevención respecto de las actuaciones administrativas de imposición de servidumbres sobre predios, a solicitud del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, y en los términos de los artículos 56, 57 y del Capítulo III del Título VII de la Ley 142 de 1994, encontrando que dicho Título no recuperó su fuerza ejecutoria pues dicha norma dada su restructuración a lo largo del debate previo a su aprobación final, claramente reconoció que no correspondería a la CRC expedir procedimiento alguno, como el contenido en el TÍTULO IX que adoptaba el procedimiento requerido para la imposición de servidumbres de paso y uso por parte de la CRT, así:

- Artículo 9.1.2. Negociación directa e indemnización como requisito de procedibilidad para acudir ante la CRT, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- Artículo 9.1.3. Intervención de la CRT, vencido el plazo señalado en el artículo 9.1.2 anterior, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, para imponer la servidumbre de paso y uso y fijar el valor de las indemnizaciones a que hubiere lugar, estableciendo el contenido de la solicitud escrita para la imposición.
- Artículo 9.1.4. Trámite de la solicitud. Recepción de la solicitud, análisis de requisitos formales y traslado por parte del Comité de Expertos Comisionados a la otra parte para que presente sus observaciones y solicite la práctica de pruebas; decreto de práctica de pruebas por, el Comité de Expertos Comisionados dentro del término máximo de diez (10) días hábiles.
- Artículo 9.1.5. Imposición de la servidumbre de paso y uso mediante acto administrativo, en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la expiración del plazo anterior.
- Artículo 9.1.7. Remisión al título de interconexión, frente a los vacíos y demás asuntos de procedimiento y trámite que no estén expresamente regulados en el presente Título.

En efecto, el artículo 47 de la Ley del PND dispuso que para adelantar los procesos de servidumbre por acto administrativo, la Comisión de Regulación de Comunicaciones seguirá lo dispuesto sobre este particular en el Capítulo II del Título II de la Ley 56 de 1981, que a su turno establece el

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 41 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

procedimiento para imposición de servidumbres, por lo que el TÍTULO IX, en cuanto al procedimiento allí previsto, se mantiene ineficaz en razón de la pérdida de su fuerza ejecutoria.

Por lo demás, también mantienen su ineficacia los dos artículos restantes del TÍTULO IX: i) el artículo 9.1.1, que se limitaba a reiterar el derecho de paso y uso de las empresas de TPBC para la construcción, instalación y ensanche de sus redes, de acuerdo con los artículos 33, 57 y 118 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, en cuanto en sí mismo no surtía efecto alguno, al limitarse a repetir las palabras de la Ley; y ii) el artículo 9.1.6, que consideraba la renuencia del operador a cumplir con los términos de la servidumbre como un abuso de posición dominante y ordenaba al Comité de Expertos Comisionados solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios imponer las sanciones correspondientes, en tanto la CRC carece de competencia para decidir cuándo un proveedor ha abusado de su posición dominante, aspecto que el régimen de protección de la competencia ha reservado a la Superintendencia de Industria y Comercio²⁹.

En el cuadro siguiente se relacionan cada uno de los artículos del Título IX de la Resolución CRT 087 de 1997 indicando su contenido y si le aplica la derogatoria tácita o el decaimiento de acuerdo con el análisis realizado previamente.

ARTÍCULO	DEROGATORIA TÁCITO / DECAIMIENTO/ INAPLICABILIDAD
ARTICULO 9.1.1. DERECHO DE PASO Y USO.	Decaimiento
ARTICULO 9.1.2. NEGOCIACION DIRECTA E INDEMNIZACION.	Decaimiento
ARTICULO 9.1.3. INTERVENCION DE LA CRT.	Decaimiento
ARTICULO 9.1.4. TRAMITE DE LA SOLICITUD.	Decaimiento
ARTICULO 9.1.5. IMPOSICION DE LA SERVIDUMBRE DE PASO Y USO.	Decaimiento
ARTICULO 9.1.6. INTERVENCION DE LA SSPD Y OTRAS AUTORIDADES EN CASO DE RENUENCIA.	Decaimiento
ARTICULO 9.1.7. REMISION AL TITULO DE INTERCONEXION.	Decaimiento

²⁹ Ley 155 de 1959, Decreto Ley 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009 y Decreto 4886 de 2011.

3.7. Revisión de las disposiciones del Título XI de la Resolución CRT 087 de 1997 – Violación de las normas del Régimen legal y regulatorio – Capítulo Único - Infracciones

El Título XI de la Resolución CRC 087 de 1997, contiene las disposiciones por violación de las normas del régimen legal y regulatorio, en el cual se establecía la sanción legal que tenían la CRT y la SSPD para imponer a los operadores de TPBC y demás operadores de telecomunicaciones por la acción u omisión a las normas legales y regulatorias.

Así mismo, establecía un sometimiento por parte de la CRT y de vigilancia del Superintendente a las empresas que no prestaran servicios públicos cuando se presentaran algunas conductas tales como: Competir deslealmente, reducir la competencia y abusar de posición dominante en la provisión de bienes y servicios.

A su vez facultaba a la CRT para realizar el traslado a la SSPD o la autoridad competente de cualquier conducta, que previo su dictamen, pudiera constituir una infracción o violación de las normas legales y regulatorias.

Adicionalmente, dicho título otorgaba la facultad a la CRT de imponer directamente sanciones a los operadores de TPBC que no atendieran oportunamente y adecuadamente los requerimientos de información.

Ahora bien, la Ley 1341 de 2009, en su artículo 63 y 64, reglamentó lo relacionado con las infracciones y sanciones, restringiendo para esta Comisión la posibilidad de sancionar a los operadores, tal y como lo contemplaba la Ley 142 de 1994. Por tanto, el presente Título decayó, pues desapareció el sustento jurídico sobre el cual se fundaba respecto de esta Comisión;

La facultad que tenía la CRT en virtud del artículo 73.2 de la Ley 142 de 1994, denominada sometimiento a la regulación, ya no es aplicable, toda vez que la Ley 1341 regula y vincula a todos los

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 43 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

agentes del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones y las diferenciaciones propias a cada régimen de prestación de servicios, a la existencia de servicios domiciliarios y no domiciliarios, ya no son aplicables, en virtud del artículo 73 de la Ley 1341 de 2009.

Igualmente es importante aclarar que con la expedición de la Ley 1341 de 2009, se limitaron también las competencias de esta Comisión en relación con determinar si la conducta de un proveedor de redes y servicios constituye violación o infracción de las normas legales y regulatorias, salvo lo dispuesto en el artículo 22 numeral 19 de la Ley 1341 de 2009. Dicha Ley asignó esas funciones al Ministerio TIC, a la ANE o a la Superintendencia de Industria y Comercio, según el caso, conforme a su competencia.

Finalmente, respecto de la facultad sancionatoria que tenía la CRT por el incumplimiento de la información requerida, es de señalar que dicha facultad fue expresamente prevista en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 *“Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones a los que esta ley se refiere. Aquellos que no proporcionen la información antes mencionada a la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.”*

En el cuadro siguiente se relacionan cada uno de los artículos del Título XI de la Resolución CRT 087 de 1997 indicando su contenido y si le aplica la derogatoria tácita o el decaimiento de acuerdo con el análisis realizado previamente.

ARTÍCULO	DEROGATORIA TÁCITO / DECAIMIENTO/ INAPLICABILIDAD
ARTICULO 11.1.1. SANCION LEGAL. La CRT y la SSPD podrían sancionar por acción u omisión a las normas legales o regulatorias por parte de los operadores de TPBC.	Decaimiento
ARTICULO 11.1.2. SOMETIMIENTO A LA REGULACION. Facultad otorgada por el artículo 73.2 de la Ley 142 de 1994	Inaplicabilidad de la Ley 142 de 1994

ARTICULO 11.1.3. TRASLADO DE PRUEBAS. Traslado a la SSPD o la autoridad competente según dictamen de la CRT constituía infracción o violación a las normas legales y regulatorias.	Decaimiento
ARTICULO 11.1.4. POTESTAD SANCIONADORA DE LA COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES. Sanción directa por parte de la CRT a los operadores de TPBC que no suministren información solicitada.	Decaimiento

3.8. Revisión de las disposiciones del Título XII de la Resolución CRT 087 de 1997 – Acceso a internet

El Título XII de la Resolución CRC 087 estableció las reglas aplicables al acceso a Internet por medio de la red de telefonía pública básica conmutada local (TPBC), definiendo para dicho servicio las tarifas máximas que deberían ser cobradas a los usuarios tanto para el acceso a Internet por cada tres (3) minutos o fracción como para la tarifa plana mensual con un límite de consumo.

Adicionalmente, determinó las condiciones que deberían ser adoptadas por los operadores de TPBCL para la actualización de las tarifas del servicio cuando se accede a Internet, la divulgación de los planes tarifarios, la forma en que deben ser discriminados en la facturación los consumos por acceso a Internet por parte de los operadores de TPBCL y la numeración a través de la cual los operadores de TPBCL deben identificar las llamadas cursadas para acceder a Internet.

El citado Título XII fue incluido en la Resolución CRT 087 a través de la Resolución CRT 307 de 2000, con el objetivo de permitir que la conexión a Internet por parte de los usuarios fuera asequible en costos, estableciendo tarifas preferenciales en el valor de tarifas planas para el acceso a Internet conmutado. Lo anterior, toda vez que para el año 2000 un gran porcentaje de los usuarios de Internet conmutado hacían uso de las redes de telefonía local como medio de acceso a un ISP, razón por la cual las tarifas de los servicios tradicionales diseñados para el tráfico de voz, eran una barrera para el uso de Internet.

Ahora bien, en relación con los artículos que en el Título XII definieron las tarifas máximas para el acceso a Internet conmutado por medio de la red de telefonía pública básica conmutada local (TPBC), es de precisarse que el soporte de dichas disposiciones, es decir la Ley 142 de 1992, la cual establecía que la comisión reguladora podía establecer topes máximos y mínimos tarifarios, ya no se encuentra vigente para los servicios de telecomunicaciones. Al respecto el artículo 23 de la Ley 1341 de 2007 definió que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones podrán fijar libremente los precios al usuario, y que dichos precios o tarifas sólo podrán ser regulados cuando no haya suficiente competencia, se presente una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos.

Por otra parte, en cuanto a los artículos que en el Título XII definían las obligaciones que le asistían al operador en relación con la divulgación de planes tarifarios, período de permanencia en los planes y facturación, dicha condiciones fueron incluidas en los artículos 8.4, 41 y 92 de la Resolución CRT 1732 de 2007, la cual fue derogada a través del artículo 113 de la resolución CRC 3066 de 2011.

Finalmente, en relación con el artículo que hace referencia a la numeración que debía ser asignada a los operadores de TPBCL para identificar las llamadas cursadas para acceder a Internet, es de precisar que dicha disposición fue recogida en la Sección 2 del Capítulo 2 del Título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997.

En el cuadro siguiente se relacionan cada uno de los artículos del Título XII de la Resolución CRT 087 de 1997 indicando su contenido y si le aplica la derogatoria tácita o el decaimiento de acuerdo con el análisis realizado previamente.

ARTÍCULO	DEROGATORIA TÁCITO / DECAIMIENTO
Artículo 12.1.2. Define las tarifas máximas del servicio de TPBCL por cada 3 minutos o fracción cuando se accede a Internet.	Decaimiento
Artículo 12.1.3 Define las tarifa plana del servicio de TPBCL cuando se accede a Internet y el límite de consumo asociado a dicha tarifa.	Decaimiento

Artículo 12.1.4. Define la tarifa plana del servicio de TPBCL cuando se accede a Internet, para los casos en que el operador por razones técnicas no puede definir las tarifas definidas en los artículos 12.1.2 y 12.1.3.	Decaimiento
Artículo 12.1.5. Define la fórmula para ajustar las tarifas a partir del año 2004.	Decaimiento
Artículo 12.1.8. Define la obligación de publicación de los planes tarifario.	Derogatoria tácita
Artículo 12.1.9. Define el periodo en el cual deben ser aplicados los planes tarifarios referidos en los artículos 12.1.2 y 12.1.3.	Decaimiento
Artículo 12.1.10. Define el periodo mínimo de permanencia que se exigía a los usuarios que se acogieran a algún plan tarifario.	Derogatoria tácita
Artículo 12.1.11. Indica la discriminación que debe ser incorporada en la facturación.	Derogatoria tácita
Artículo 12.1.12. Indica que no habrá lugar al pago de cargos de acceso y uso entre operadores de la red de TPBCL para las llamadas locales cuando se accede a Internet.	Derogatoria tácita
Artículo 12.1.13. Define la estructura de la numeración que asigna la CRT a los operadores de TPBCL para identificar las llamadas cursadas para acceder a Internet.	Obligación contenida en el Capítulo 2 del Título XIII de la Resolución 087
Artículo 12.1.15. Establece el periodo de aplicación para la implementación de las obligaciones definidas en el artículo XII.	Decaimiento

3.9. Revisión de los Anexos de la Resolución CRT 087 de 1997 –

DISPOSICIÓN OBJETO DE ANÁLISIS	DECAIMIENTO/ DEROGATORIA TÁCITA/ INAPLICABILIDAD	CONSIDERACIONES
ANEXO 2G PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE VALORES MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA LOS INDICADORES DEL FACTOR DE CALIDAD Q	Inaplicabilidad de la Ley 142 de 1994 y derogatoria tácita de la establecida en el artículo 1 de la Resolución CRT 2030 de 2008.	Dicho anexo ha dejado de ser aplicable con la expedición de la Ley 1341 de 2009, la cual estableció que a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994. Por su parte, la Resolución CRC 2353 de 2010 (modificada por la Resolución CRC

		2562 de 2010) en sus consideraciones, reconoce la derogatoria tácita de la Resolución CRT 2030 de 2008, excepto del artículo 18 y los Anexos I y II, en virtud de la expedición de la Ley 1341 de 2009 ³⁰ .
ANEXO 4. INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE LA CONTRIBUCION	Inaplicabilidad de la Ley 142 de 1994	El fundamento legal del presente Anexo se desprendía del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la cual ha dejado de ser aplicable al sector de las comunicaciones, con la expedición de la Ley 1341 de 2009. La cual en su artículo 24 señala las reglas respecto de la Contribución de la CRC
ANEXO 006 TABLA 1- GRUPO 1 TABLA 2- GRUPO 2	Decaimiento	Los presentes anexos han decaído, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009, específicamente por el artículo 23 (libertad tarifaria). Los dos anexos eran parte de la regulación de tarifas de telefonía fija definida en el Título V de la Resol 087 de 1997.
ANEXO 007 CALCULO DEL FACTOR DE CALIDAD (Q)	Derogatoria expresa	El presente Anexo, tenía su fundamento en la Resolución CRC 2353 de 2010, la cual fue derogada expresamente por la Resolución CRC 3067 de 2011.

4. ANÁLISIS DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN CRT 087 DE 1997 – DISPOSICIONES QUE CONTINÚAN VIGENTES

4.1. Revisión de las disposiciones del Título V de la Resolución CRT 087 de 1997 – Tarifas

Tal como explica en la sección 3.3 del presente documento, el Título V de la Resolución CRT 087 de 1997 contiene el régimen tarifario para los diferentes servicios de telecomunicaciones, establecido por

³⁰ Finalmente, mediante la expedición de la Resolución CRC 3067 de 2011 ambas resoluciones fueron derogadas expresamente.

la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones con base en el marco legal vigente hasta antes de la expedición de la Ley 1341 de 2009.

Como ya se indicó, el artículo 23 de la Ley 1341 de 2009 establece como regla general la libertad tarifaria para todos los servicios de telecomunicaciones y supedita la regulación de tarifas a la identificación de una falla de mercado o a la evidencia de problemas de calidad del servicio.

Bajo este nuevo marco legal, la única tarifa minorista regulada que cumple que dicho criterio legal es la tarifa para llamadas fijo móvil cuyo tope tarifario se encuentra definido en el artículo 5.8.2 de la Resolución 087 de 1997 y fue actualizada luego de la revisión del mercado de terminación de llamadas fijo móvil que realizó la CRC en el año 2011.

Efectivamente, dentro de las consideraciones que tuvo la CRC para mantener el mencionado tope tarifario fue la persistencia en su momento de una falla de mercado consistente en que la responsabilidad de la llamada fijo móvil (y por ende la fijación del precio) es de los proveedores de telefonía móvil y a su vez éstos tienen monopolio en la terminación de este tipo de llamadas en su red³¹.

Así las cosas, la medida regulatoria contenida en el artículo 5.8.2 de la Resolución CRT 087 de 1997 será incorporada en la norma compilada dentro del Título IV que reúne las medidas relacionadas con tarifas mayoristas y minoristas.

4.2. Revisión de las disposiciones del Título VI de la Resolución CRT 087 de 1997 – Obligaciones de los Operadores de TPBC, Capítulo VII- Teléfonos Públicos

³¹ Es pertinente mencionar que dentro de la Agenda Regulatoria 2015 – 2016 se tiene contemplado desarrollar una nueva revisión del mercado de terminación de llamadas fijo móvil.

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 49 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Los artículos 6.7.3. y 6.7.4. correspondientes al Título VI del capítulo VII de la Resolución CRC 087 de 1997, tratan sobre los derechos de los usuarios y la calidad del servicio de teléfonos públicos, se incorporan dentro del título II del nuevo cuerpo normativo – Medidas para la protección de los usuarios de los servicios de comunicaciones.

4.3. Revisión de las disposiciones del Título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997 – Homologación de equipos terminales

El Título XIII de la Resolución CRT 087 está conformado por dos (2) capítulos, el primer capítulo estableció las condiciones asociadas al proceso de homologación de equipos terminales, definiendo para tal efecto los equipos terminales sujetos al proceso de homologación, los requisitos que debe atender todo interesado en obtener la homologación de un equipo y el procedimiento que adelanta la CRC para expedir la certificación de homologación.

Por su parte, el Capítulo II definió la administración de los planes técnicos básicos para la numeración 1XY, la numeración de servicios, la numeración para el acceso a servicios suplementarios, los códigos de puntos de señalización, los indicativos nacionales de destino, los códigos de red y los códigos para el acceso al servicio de telefonía pública básica conmutada.

El Título XIII fue incluido en la Resolución CRT 087 a través de la Resolución CRT 440 de 2001, en la cual se definió el procedimiento y condiciones aplicables al proceso de homologación, en cumplimiento del Decreto 1130 de 1999 que estableció que le correspondía a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones determinar los estándares y certificados de homologación internacionales y nacionales de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de comunicaciones aceptables en el país. Posteriormente, el numeral 8 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 dispuso que la función de

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 50 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

homologación continuara a cargo de la CRC. Así las cosas, el Capítulo I del Título XIII el cual fue modificado por las Resoluciones 1672 de 2003 y 4507 de 2014, se encuentra vigente.

4.4. Revisión de los Anexos de la Resolución CRT 087 de 1997 – Anexos vigentes

ANEXO 10

MATRIZ DE NUMERACIÓN PARA ACCESO A LOS SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES DE ABONADOS ESQUEMA 1XY

El Anexo 010 de la Resolución CRT 087 de 1997, presenta el esquema vigente de numeración adoptado en Colombia, así como la clasificación de los deferentes números que la componen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 025 de 2002, recientemente compilado por el Decreto 1078 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”, igualmente el Anexo 010 fue actualizado por la Resolución CRC 4736 de 2015, por lo anterior se encuentra vigente y se incluye dentro del nuevo texto compilado en Anexos.

ANEXO 12

FORMATO DE SOLICITUD DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN

El presente Anexo se encuentra vigente, toda vez que actualmente debe ser diligenciado por los proveedores que soliciten puntos de señalización y debe ser tramitado en línea a través de (www.sjust.gov.co) y se incluye dentro del nuevo texto compilado en Anexos.

ANEXO 13

CARTA DE PRESENTACIÓN

El presente Anexo fue adicionado por la Resolución CRC 4507 de 2014 y es solicitada como requisito para surtir el procedimiento para la homologación de equipos terminales móviles, mediante la cual se acredita el cumplimiento de las normas técnicas aplicables al terminar a ser homologado, por lo

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 51 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

anterior, dicho anexo se encuentra vigente y se incluye dentro del nuevo texto compilado en el campo de Anexos.

5. ESTRUCTURA DE NUMERACIÓN UTILIZADA PARA LA RESOLUCIÓN QUE COMPILA Y ACTUALIZA LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES, EXPEDIDAS POR LA CRC.

Inicialmente se realizó la revisión de las normas técnicas que ICONTEC tiene dispuesta para la numeración de los documentos, así mismo, se revisaron las diferentes numeraciones que han sido utilizadas por las entidades que cuentan con una compilación normativa en sus páginas web, sin embargo y teniendo en cuenta que la regulación expedida por la CRC es cambiante dado el dinamismo del sector, se decidió optar por la numeración que fue utilizada en la estructura de la Resolución CRT 087 de 1997, compuesta por Títulos, Capítulos, Secciones y Artículos, lo anterior con el fin de facilitar la inclusión de cualquier cambio o modificación que se presente a la regulación, numeración que se encuentra acorde con las instrucciones impartidas por la Directiva Presidencial para la elaboración de decretos reglamentarios compilatorios, conservando con ello el criterio de la coordinación administrativa.

5.1. Contextualización general del contenido de cada Título del nuevo cuerpo normativo

Como se indicó anteriormente, el objeto de la compilación normativa está enfocado en facilitar la consulta de la normatividad vigente expedida por la CRC, en un único cuerpo normativo, de forma tal que ésta pueda ser accedida tanto por los sujetos regulados por esta Entidad, como por los demás agentes del sector de telecomunicaciones, los usuarios, los inversionistas, las agremiaciones, y por cualquier persona interesada en su consulta

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 52 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Con el propósito de ilustrar de manera detallada la estructura de la Resolución que compila y actualiza las disposiciones que se encuentran vigentes, a continuación se relacionan los títulos, capítulos y disposiciones que integran cada uno de éstos, así:

TÍTULO	CAPÍTULO	RESOLUCIONES COMPILADAS Y ACTUALIZADAS
Título I - Definiciones		
Título II - <u>Medidas para la protección de los usuarios de los servicios de comunicaciones</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 1 RPU Comunicaciones • Capítulo 2 RPU Postales • Capítulo 3 Compensación automática • Capítulo 4 Cláusulas de permanencia • Capítulo 5 Modelos del contrato único • Capítulo 6 Especificaciones técnicas para la implementación de la Portabilidad Numérica • Capítulo 7 Reglas para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles hurtados y/o extraviados. • Capítulo 8 Autorización para venta de ETM • Capítulo 9 Neutralidad en internet • Capítulo 10 Consumo básico de subsistencia 	<p>Resolución CRC 3066 de 2011, (Modificada por las Resoluciones CRC 3136 de 2011, 3128 de 2011, 3501 de 2011, 3502 de 2011, 3667 de 2012, 3912 de 2012, 3986 de 2012, 3947 de 2012, 4040 de 2012, 4039 de 2012 4295 de 2012, 4296 de 2013 y 4359 de 2013</p> <p>Resolución CRC 3502 de 2011</p> <p>Resolución CRC 2355 de 2010, 2535 de 2010, 2533 de 201, 2596 de 2010, 2475 de 2010, 2594 de 2010, 2566 de 2010, 2948 de 2010, 2960 de 2010, 3003 de 2011, 3050 de 2011, 3051 de 2011 y 3069 de 2011, 3086 de 2011</p> <p>Resolución CRC 3128 de 2011, 3584 de 2012, 3667 de 2012, 3854 de 2012, 3947 de 2012, 4017 de 2012, 4119 de 2013, Resolución CRC 4584 de 2014.</p> <p>Resolución CRC 3052 de 2011, 3085 de 2011 y 3140 de 2011 Resolución CRC 4296 de 2013 Resolución CRC 4625 de 2014 Resolución CRC 4671 de 2015</p>
Título III - <u>Mercados Relevantes</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 1 Criterios y condiciones para determinar mercados relevantes y para la existencia de posición Dominante 	Resolución CRC 2058 de 2009 , 3510 de 2011, 3549 de 2012 y 3616 de 2012
TÍTULO IV - <u>Acceso e interconexión y tarifas mayoristas y minoristas</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 1 Régimen de acceso, uso e interconexión 	Resolución CRC 3101 de 2011, Resolución CRC 3501

	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 2 Acceso a redes de telecomunicaciones a través de SMS/MMS • Capítulo 3 Reglas Cargos de acceso • Capítulo 4 Tarifas minoristas • Capítulo 5 Tarifa mínima servicios de mensajería expresa • Capítulo 6 Tarifa mínima servicio de mensajería especializada. • Capítulo 7 Condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional • Capítulo 8 Condiciones relativas al acceso a las cabezas de clave submarino • Capítulo 9 Instalación esencial de distribución, facturación y recaudo. • Capítulo 10 Reglas sobre el uso de Postes y Ductos • Capítulo 11 Infraestructura eléctrica 	<p>de 2011, 3737 de 2012 y 4039 de 2012 Resolución CRC 2065 de 2009 Resolución CRC 3096 de 2011 Resolución CRC 4112 de 2012</p> <p>Resolución CRC 1763 de 2007, (Modificada por las Resoluciones CRC 2209 de 2009, 2585 de 2010, 3534 de 2012, 3136 de 2011, 3500 de 2011, 3101 de 2011 y 4170 de 2013 Resolución CRC 3136 de 2011, 4001 de 2012, 4190 de 2013, Resolución CRC 4660 de 2014 Resolución CRC 2567 de 2010, Resolución CRC 3036 de 2011 Resolución CRC 2014 de 2008, Resolución CRC 4245 de 2013 Resolución CRC 4657 de 2014</p>
<u>Título V - Régimen de Calidad</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 1. Indicadores de Calidad para los servicios de telecomunicaciones • Capítulo 2. Calidad TV • Capítulo 3. Especificaciones técnicas servicio TDT • Capítulo 4. Calidad postal 3095 de 2011 	<p>Resolución CRC 3067 de 2011, 3503 de 2011 y 4000 de 2012, 4045 de 2012, 4734 de 2015</p> <p>Resolución CRC 4047 de 2012, 4337 de 2012 Res 4672 de 2015, Res 4734 y Res 4735 de 2015</p>
<u>Título VI - Reglas para la gestión, uso, asignación de numeración</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 1 Gestión de Numeración • Capítulo 2 Recursos de identificación de redes TDT 	<p>Resolución CRC 2028 de 2008, 3003 de 2011, 3152 de 2011 Resolución 4599 de 2014</p>
<u>Título VII - Homologación de equipos terminales</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 1 Procedimiento 	<p>Resolución CRT 087 de 1997, Resolución CRC 4507 de 2014</p>
<u>Título VIII - Condiciones para acceso a redes internas de telecomunicaciones</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 1 Condiciones relativas al acceso de las redes internas de telecomunicaciones • Capítulo 2 Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones –RITEL 	<p>Resolución CRC 3499 de 2011 Resolución CRC 4262 de 2012, 4423 de 2014, 4562 de 2014, 4639 de 2014, 4656 de 2014 y 4741 de 2015</p>
<u>Título IX - Separación Contable</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 1 Obligaciones separación contable para PRST y OTVS • Capítulo 2 Definición esquema contabilidad separada operadores de servicio postales de pago 	<p>Resolución CRC 4577 de 2014, Resolución CRC 4670 de 2014 Resolución CRC 3774 de 2012</p>

Título X <u>Crterios de eficiencia sector TICs y medición de indicadores sectoriales</u>	<ul style="list-style-type: none"> Capítulo 1 Seguimiento a la eficiencia del sector TIC 	Resolución CRC 3968 de 2012
Título XI <u>-Reporte de Información proveedores de redes y servicios</u>	<ul style="list-style-type: none"> Capítulo 1 Reportes (TIC y TV) Capítulo 2 Reportes postales 	Resolución CRC 3496 de 2011 , 3501 de 2011, 2959 de 2010, 3503 de 2011, 3510 de 2011, 3616 de 2012, 3756 de 2012, 4000 de 2012, 4112 de 2013, 4168 de 2013, 4190 de 2013, 4245 de 2013, 4296 de 2013, 4389 de 2013, 4458 de 2014, 4465 de 2014, 4623 de 2014, 4660 de 2014, 4710 de 2015, 4734 de 2015 Resolución CRC 2959 de 2010 , 3024 de 2011, 3036 de 2011, 3550 de 2012 y 4191 de 2013

OTROS TEMAS

Título XII – Excepciones publicación Proyectos Regulatorios	<ul style="list-style-type: none"> Capítulo 1 Excepciones de publicidad de proyectos de regulaciones, previstas en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015 	Resolución CRT 1596 de 2006 Resolución CRC 3584 de 2012
--	---	---

Cuadro No. 2

Ahora bien, con el objeto que la regulación sea vista y entendida en un contexto integral respecto de todos los escenarios de la regulación, se integraron todas las resoluciones de carácter general expedidas por la CRC en 12 grandes títulos, a saber:

5.2. Título I – Definiciones

En el presente título se encuentran todas las definiciones vigentes contenidas en los diferentes actos administrativos compilados, y con el fin de hacer más fácil su interpretación las mismas se encuentran contextualizadas (usuarios TIC, postales, portabilidad numérica, hurto, separación contable, roaming automático nacional, separación contable, entre otras), ordenadas alfabéticamente.

5.3. Título II – Medidas para la Protección de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones

Dentro del presente título se incluyeron todos los actos administrativos de carácter general actualizados, que regulan la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones y servicios postales.

5.4. Título III – Mercados Relevantes

Dentro del presente Título se encuentra la regulación que establece los criterios y condiciones para la determinación de Mercados Relevantes y para la existencia de posición dominante en dichos mercados.

5.5. Título IV – Acceso e interconexión y tarifas mayoristas y minoristas

Este título contiene la normatividad expedida por la CRC en materia de condiciones para la interconexión o acceso de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a la infraestructura de otros PRST y la cual es requerida para la prestación de servicios de telecomunicaciones. Así como también, la regulación referente a tarifas mayoristas y minoristas.

5.6. Título V – Régimen de Calidad

El presente título contiene las condiciones de calidad que han sido definidas por la CRC para los servicios de telecomunicaciones, los servicios postales y el servicio de televisión.

5.7. Título VI – Reglas para la gestión, uso y asignación de numeración

En este título se incluyen todas las normas asociadas a los procedimientos de asignación de numeración, y las condiciones que debe cumplir a CRC para la efectiva gestión del recurso de

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 56 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

numeración, así mismo se incluyen las disposiciones que establecen los parámetros de administración de los recursos de identificación asociados a la redes y servicios de televisión radiodifundida digital terrestre.

5.8. Título VII – Homologación de equipos terminales

Dentro del presente título se incluye el procedimiento para solicitar ante la CRC la homologación de equipos terminales, así como la indicación de los requerimientos técnicos por cada tipo de terminal.

5.9. Título VIII – Condiciones para acceso a redes internas de telecomunicaciones

El presente título recoge la regulación expedida que determina las condiciones de acceso y uso por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones a la red interna de telecomunicaciones ubicada en los bienes inmuebles, así mismo se encuentra incluido el Reglamento Técnico para redes internas de telecomunicaciones RITEL.

5.10. Título IX – Separación contable

En el presente título se incluyen las obligaciones que deben cumplir los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, y los operadores del servicio de televisión por suscripción, en materia de separación contable.

5.11. Título X – Criterios de eficiencia sector TIC y medición de indicadores sectoriales

Dentro del presente título se incluyen los criterios de eficiencia en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la medición de indicadores sectoriales para medir el avance en la sociedad de la información.

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 57 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

5.12. Título XI – Reporte de información operadores de redes y servicios de comunicaciones

En el presente título se agrupan todos los formatos de reportes de información vigentes, por parte de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, los operadores postales y los operadores del servicio de televisión.

5.13. Título XII – Excepciones publicación Proyectos Regulatorios

En el presente Título se incluyen las excepciones de publicidad de que trata el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015, respecto de las resoluciones de carácter general.

5.14. Anexos

En el presente título se incorporan los anexos de las diferentes resoluciones, los cuales se organizan de conformidad con la nueva estructura de títulos y en el orden indicado en el cuadro No. 2 del presente documento.

6. PARTICIPACIÓN DEL SECTOR

Teniendo en cuenta que el presente documento únicamente tiene por objeto identificar las disposiciones regulatorias que han sido objeto de fenómenos jurídicos de la derogatoria tácita, el decaimiento o la inaplicabilidad, es decir no se han efectuado propuestas, modificaciones o alteraciones de la regulación vigente, sino únicamente se están reconociendo realidades ya acaecidas, no es mandatorio adelantar el proceso de publicación al que hace referencia el artículo 2.2.13.3.3 del Decreto 1078 de 2015. No obstante lo anterior, esta Comisión con el fin de adelantar un debate previo a la expedición de la respectiva decisión, considera necesario poner a consideración de los agentes del sector, lo relacionado a las disposiciones en donde se realizó el análisis de vigencias para la actualización de la compilación de la regulación. Los comentarios serán recibidos, hasta el próximo 9

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 58 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

de octubre de 2015, a través del correo electrónico: compilacionnormativa@crcom.gov.co³², vía fax al 3198301, a través las redes sociales de la CRC de Twitter (@CRCCol) o en Facebook "Comisión de Regulación de Comunicaciones". También se reciben comentarios en las oficinas de la CRC, ubicadas en la Calle 59A Bis No. 5 – 53 Piso 9, Edificio Link Siete Sesenta, de la ciudad de Bogotá D.C

Debe mencionarse que el Proyecto de Resolución no se presenta como adjunto, toda vez que como se manifestó anteriormente, la regulación vigente no será modificada y será compilada en un nuevo cuerpo normativo, por lo que una vez surtida la etapa de comentarios quedará disponible en la página web en la herramienta dispuesta y diseñada para ello, con la estructura señalada en el numeral 5.1 del presente documento.

³² Es importante aclarar que este correo únicamente será utilizado por la CRC para la recepción de comentarios a la presente propuesta regulatoria. Cualquier inquietud distinta a la discusión del presente proyecto regulatorio o que esté por fuera del periodo para recibir comentarios, deberá ser remitida a través del correo atencioncliente@crcom.gov.co.

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 59 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

ANEXO I – REFERENCIAS CAMBIADAS, REEMPLAZADAS O RETIRADAS

Dentro de los textos de las diferentes resoluciones de carácter general objeto de la presente compilación normativa, se evidenciaron algunas referencias que deben ser actualizadas y modificadas de conformidad con la normatividad vigente, a continuación se describen:

- En relación a las referencias en las cuales se señala Comisión de Regulación de Telecomunicaciones - CRT, las mismas fueron reemplazadas por Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC³³.
- En donde se hace referencia al Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones –SIUST, se reemplazó por Sistema Colombia TIC³⁴.
- Por su parte y considerando que la Ley 1437³⁵ de 2011, introdujo cambios sobre los términos de presentación del recurso de reposición y apelación³⁶, los mismos se actualizaron de conformidad con los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se actualizaron las referencias en las que se citaba el Código de Procedimiento Administrativo –CCA.
- Respecto de los artículos o disposiciones que dentro de las resoluciones de carácter general señalan plazos de implementación, los mismos se conservarán, dado que las obligaciones señaladas ya se cumplieron, pero continúan para tener la referencia de la fecha de su implementación, además dichas disposiciones no serán objeto de comentarios, dado que ya

³³ Artículo 19 Ley 1341 de 2009.

³⁴ Resolución 3484 DE 2012 "Por la cual se crea el Sistema de Información Integral del Sector TIC - Colombia TIC y se dictan otras disposiciones"

³⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³⁶ Antes se presentaban dentro de los cinco (5) días a la notificación, Artículo 51 del CCA, ahora se presentan dentro de los (10) días siguientes a su notificación, Artículo 76 CPACA

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261		Página 60 de 61
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

surtieron dicho proceso; adicionalmente se incluirá como nota del compilar el número de Diario Oficial y la Resolución que la contenía, solo con fines de ilustración.

- En cuanto a los artículos o disposiciones de las resoluciones de carácter general que establecen las vigencias y derogatorias de las mismas, éstos serán retirados del nuevo cuerpo normativo, en la medida en que señalan disposiciones ya cumplidas, relacionadas con la publicación en el Diario Oficial.
- En aquellas resoluciones donde se citaban artículos o se hace referencia a la Resolución CRT 1732³⁷ de 2007, se tendrán en cuenta las referencias que dispone el nuevo régimen de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones, contenido en la Resolución CRC 3066 de 2011.
- Por su parte, en relación a las referencias que hacen alusión a la Resolución CRC 3530 de 2012³⁸, serán remplazadas por las disposiciones contenidas en la Resolución CRC 4584 de 2014.
- La referencia que se realiza al Ministerio de Salud, se actualizó por la del Ministerio de Salud y la Protección Social.
- Se cambió la denominación de Coordinación de Atención al Cliente y Relaciones Externas por Coordinación de Atención al Cliente.

³⁷ Derogada por la Resolución CRC 3066 de 2011.

³⁸ Derogada por la Resolución CRC 4584 de 2014.

Compilación normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.	Cód. Proyecto: 3000-3-261	Página 61 de 61	
	Actualizado: 03/08/2015	Revisado por: Asesoría Jurídica y Solución de Controversias	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			